

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### NORMAS XERAIS



Artigo 1º.- O/A -----PARGA F.C.----- é unha Asociación privada con personalidade xurídica e capacidade de obrar, da que o obxecto exclusivo será o fomento e a práctica da actividade física e deportiva, sen ánimo de lucro.

Artigo 2º.- O/A -----PARGA F.C.----- practicará como principal modalidade deportiva a de futbol e afiliarase á Federación Galega de Futbol, que someterá estes Estatutos á aprobación da Dirección Xeral de Xuventude e Deportes da Xunta de Galicia.

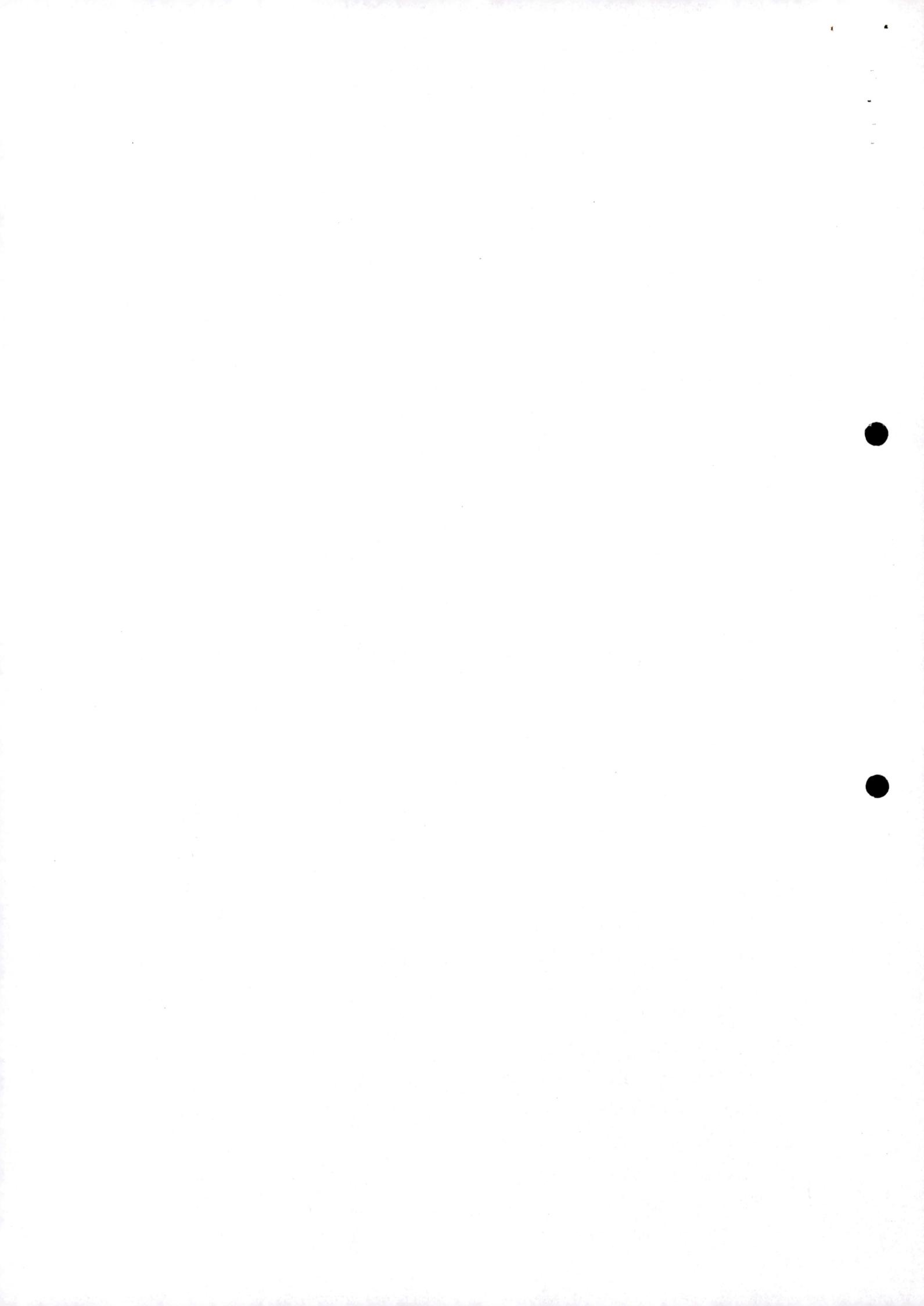
O/A -----PARGA F.C.----- practicará así-mismo as modalidades deportivas de futbol, para o que funcionarán as seccións deportivas correspondentes, que se adscribirán ás respectivas Federacións.

A Xunta Directiva poderá acordar a creación de novas seccións para a práctica de outras modalidades deportivas, debendo adscribirse ás correspondentes Federacións.

Artigo 3º.- O/A -----PARGA F.C.----- someterá ó régime do presupuesto e patrimonio propio coas seguintes limitacións:

- a) Non poderá destinar os seus bens a fins industriais, comerciais, profesionais ou de servicio nin exercer actividades de igual carácter co fin de repartir beneficios entre os seus socios.- Os seus ingresos aplicaránse íntegramente.
- b) Poderá fomentar manifestacións de carácter físico-deportivo dirixidas ó público en xeral, aplicando os beneficios obtidos ó desenvolvemento das actividades físicas e deportivas dos seus asociados.
- c) O/A -----PARGA F.C.----- poderá gravar ou enajenar bens inmobilés, tomar cartos a préstamos e emitir títulos transmisibles representativos de deuda ou parte alicuota patrimonial, sempre que cumpla os seguintes requisitos:





Que tales operacións sexan autorizadas por maioria de dous tercios das socios presentes representados na Asamblea Xeral extraordinaria.

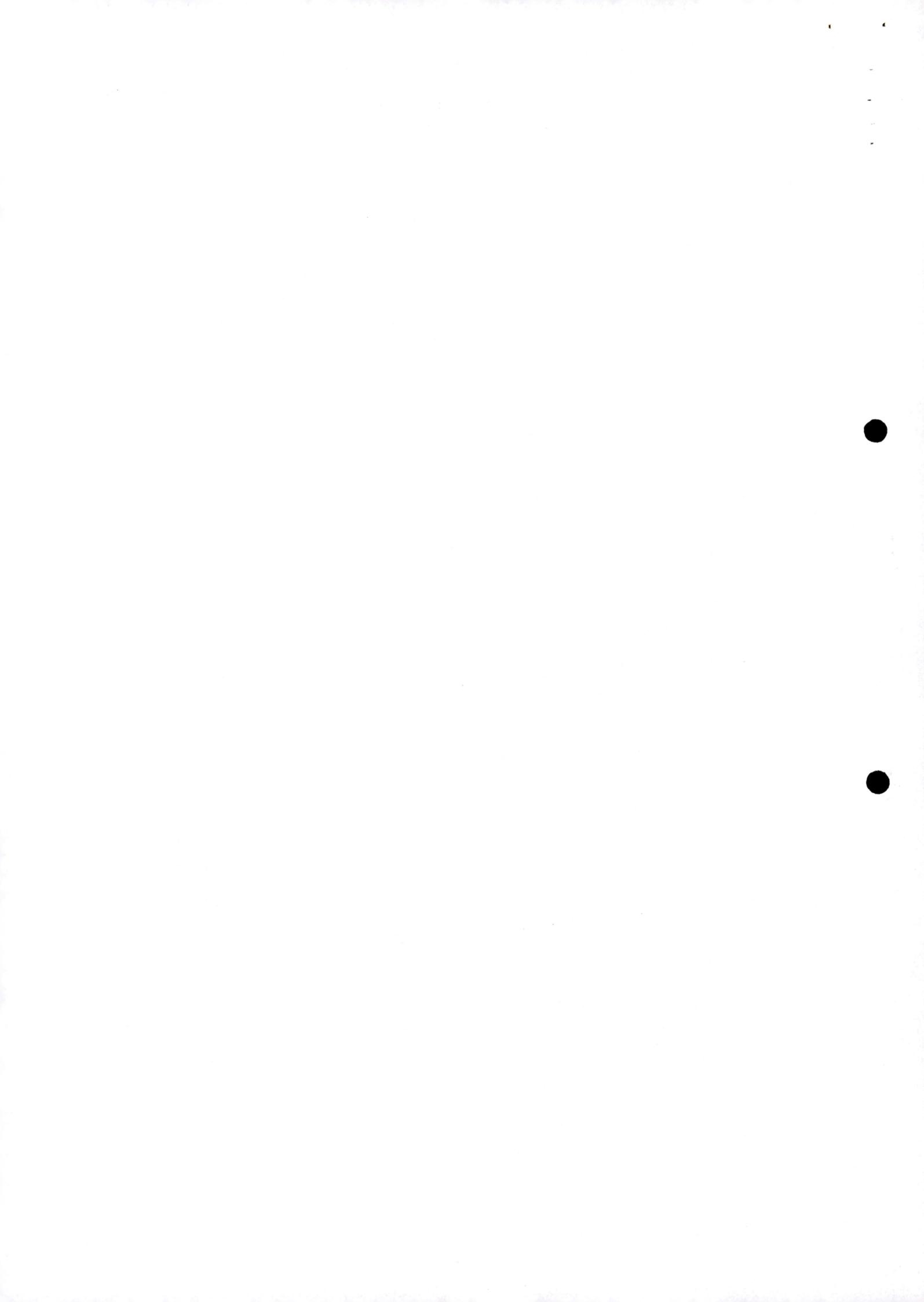
2. Que ditos actos non comprometan de maneira irreversible o patrimonio da entidade ou a actividade físico-deportiva que constitúa o seu obxecto social. Para a exeitada xustificación deste extremo poderá esixirse, sempre que o soliciten como mínimo o cinco por cento dos socios de número, o oportuno dictame económico-actuarial.
3. Cando se trate de tomar cartos a préstamo en cuantía superior ó 5% do presuposto anual ou que represente unha porcentaxe igual o maior do patrimonio, así como nos supostos de emisións de títulos, requiriré informe da Federación e aprobación da Dirección Xeral de Xuventude e Deportes da Xunta de Galicia.

Artigo 4º.- O/A ----- PARGA F.C. ----- poderá recibir libremente doacións que non excedan da cantidade de 500.000 pts. No suposto de doacións que superen esta cantidade, será necesaria autorización expresa da Dirección Xeral de Xuventude e Deportes da Xunta de Galicia, previo informe da Federación correspondente.

Artigo 5º.- O domicilio social fixase en --- PARGA-Guitiriz-(Lugo)---, rúa de Calvo Sotelo, nº 12 -----, teléfono 982-370434-----, debendo, en caso de variación dar conta á Dirección Xeral de Xuventude e Deportes da Xunta de Galicia.

O/A ----- PARGA F.C. ----- tamén contará cos seguintes locais e instalacións propias: NO POSEE.-





## CAPITULO II

### SOS DE SOCIOS, ADMISSION, DEREITOS E OBLIGACIONES



Artigo 6º.- O número de socios será ilimitado; a Xunta Directiva poderá suspender, sen embargo, a admisión de novos socios cando así o esixan razóns de aforo ou capacidade física das instalacións. Os socios poderán ser das seguintes clases: de número, honorarios, aspirantes e familiares.

Artigo 7º.- Son socios de número todas as persoas maiores de idade, que satisfagan a cuota social establecida.

Os menores de 18 anos de un e outro sexo calificaranse como socios aspirantes, tendo dereito o uso das instalacións sociais mediante a cuota que fixe a Comisión Directiva, e pasarán automáticamente a ser socios de número ó cumprir a maioría de idade.

Serán socios honorarios aquelas persoas ás que a Comisión Directiva confira esta distinción e tendrán un posto de preferencia nos actos oficiais da sociedade.

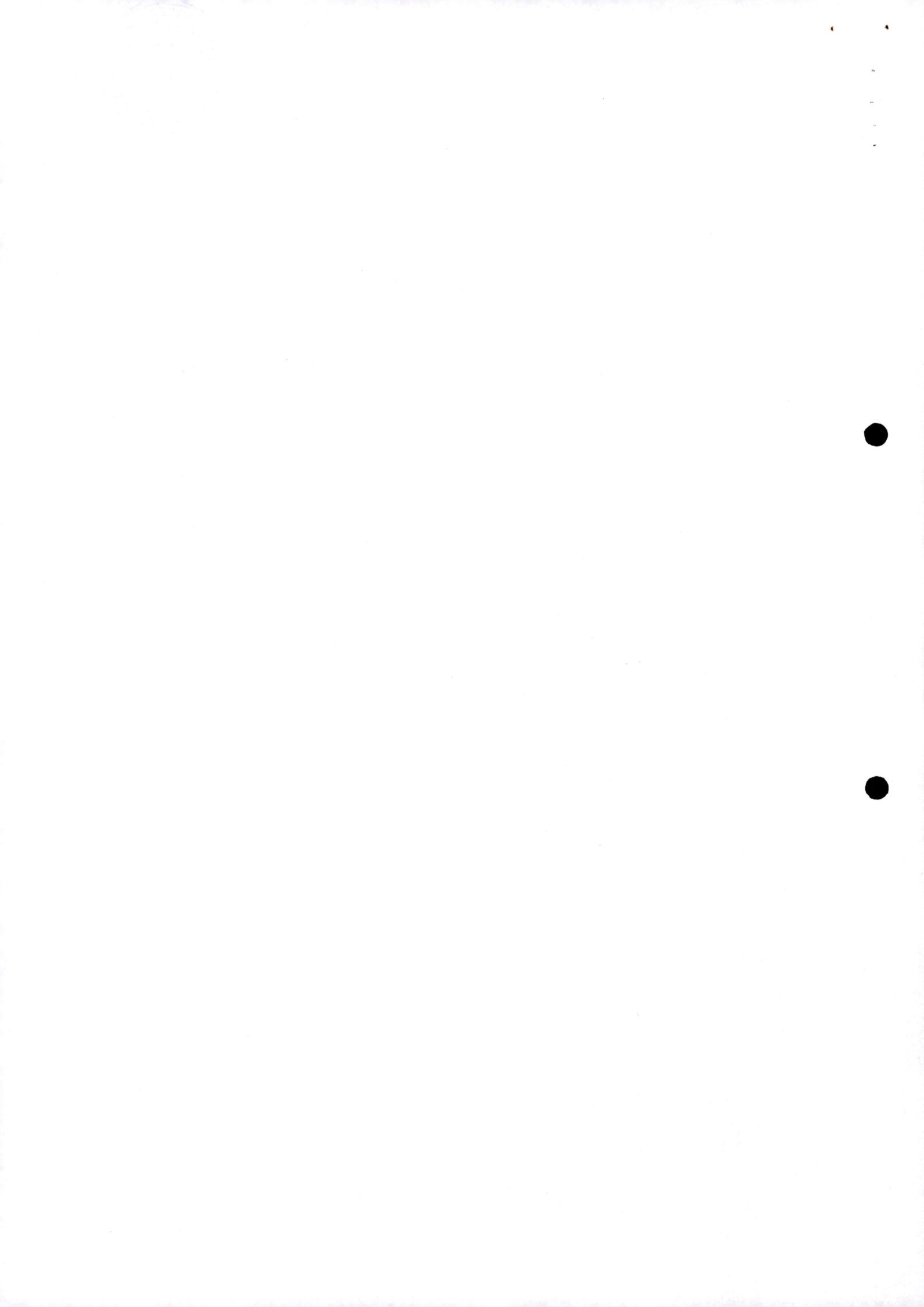
Son socios familiares todas aquellas persoas que dependan economicamente dun socio de número e convivan con el no mesmo domicilio.

Artigo 8º.- Primeiro: Os socios de número tendrán os seguintes dereitos:

- a) Contribuir ó cumplimento dos fins específicos da Asociación.
- b) Esixir que a Asociación se axuste ó disposto pola Consellería de Cultura e Deportes da Xunta de Galicia, normas de desenvolvemento das mesmas e ó establecido no presente Estatuto.
- c) Separarse libremente da Asociación.
- d) Coñecé-las actividades da Asociación e examiná-la súa documentación, previa petición razonada da Xunta Directiva.
- e) Exponer libremente no seo da Asociación.
- f) Ser elector e elixible para os órganos de representación e governo da Asociación, sempre que teña plena capacidade de obrar.

Segundo: Son obligacións dos socios de número:

- a) Abonar as cuotas que exixa a Xunta Directiva.
- b) Contribuir ó sostento e difusión do deporte ou deportes da Sociedade.
- c) Acatar as disposicións dicte a Asamblea Xeral, a Xunta Directiva ou os Membros da mesma, para o bon governo da Sociedade.



Terceiro: Os socios aspirantes tendrán dereito a disfrutar servicos e instalacions sociais da Asociación.

Cuarto: Os familiares dos socios de número tendrán dereito disfrutar daqueles servicios e instalacions que se determinen, previo pago da cuota fixada.

Artigo 9º.- Para ser admitido como socio, en calquera das súas modalidades, será necesario:

- Ter a idade sinalada para cada unha delas.
- Solicitud por escrito dirixida á Xunta Directiva.
- Satisfacer a cuota de ingreso correspondente.

Artigo 10º.- A condición de socio perde-se:

- Por vontade propia.
- Por falta de pago das cuotas sociais durante tres meses consecutivos.

### CAPITULO III

#### ORGANOS DE REPRESENTACION E GOBIERNO

Artigo 11º.- Son órganos de representación e governo de ----- PARGA F.C. ----- a Xunta Directiva e a Asamblea Xeral.

Artigo 12º.- Primeiro: A Xunta Directiva estará formada por un número de membros non inferior a cinco nin superior a vinte. O frente dela haberá un Presidente e formarán parte da mesma un Secretario e un Tesoureiro.

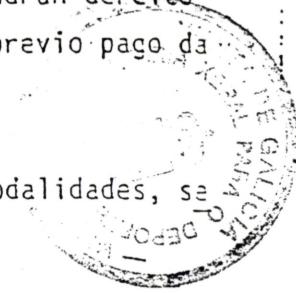
Segundo: O Presidente da Xunta Directiva e, no seu defecto, aqueles outros membros da mesma que determinen os Estatutos, ostentarán a representación legal da Asociación, actuarán no seu nome e estarán obrigados a executar los acordos validamente adoptados pola Asamblea Xeral e a Xunta Directiva.

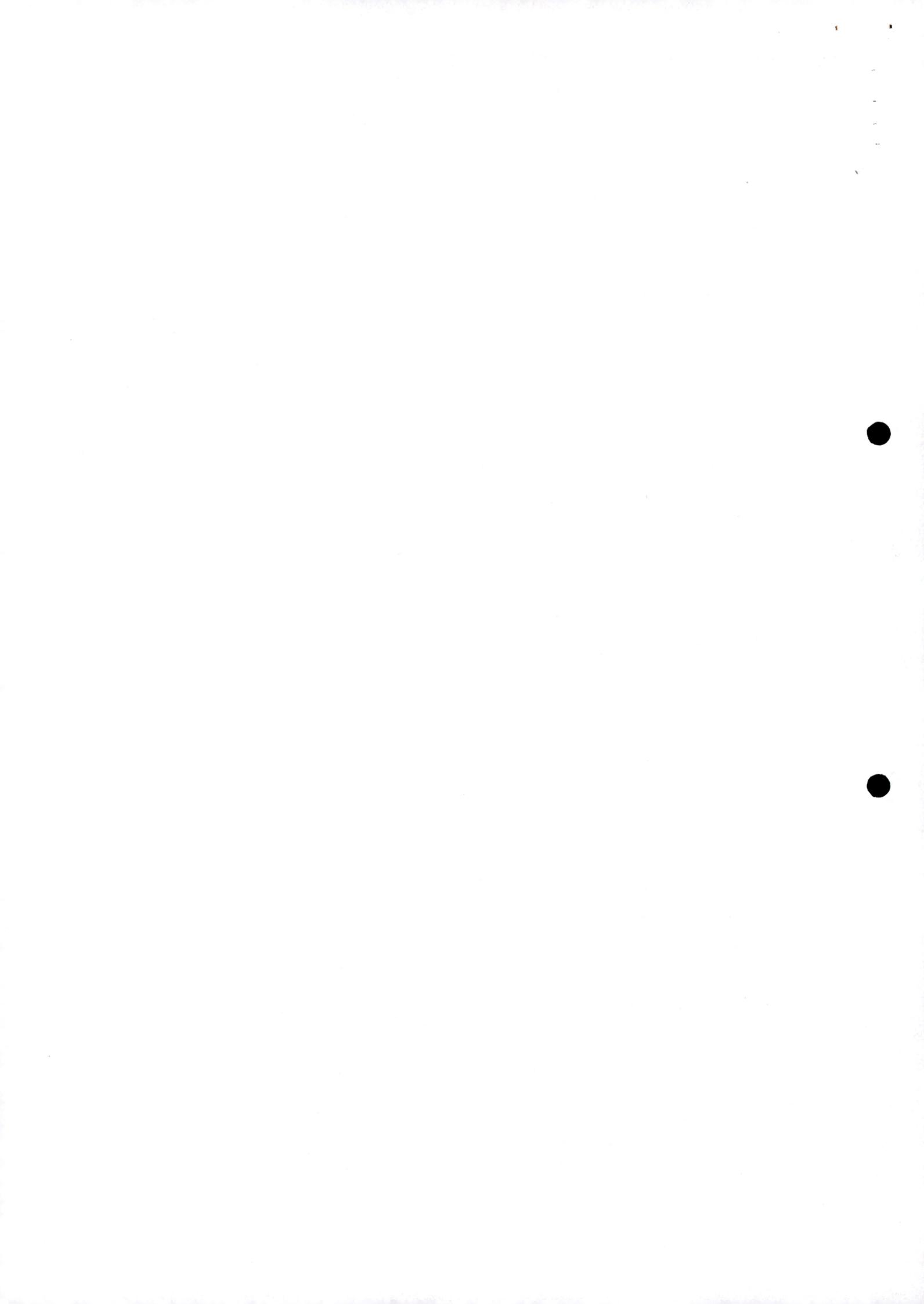
Terceiro: Correspondrán á Xunta Directiva as seguintes atribucións:

a) Mante-la orde e a disciplina na Sociedade, así como nas competicións que se organicen.

b) Convocar, por medio do seu Presidente, a Asamblea Xeral cando o estime necesario, cumplindo os acordos e decisións da mesma.

c) Sinala-las condicións e forma de admisión de novos socios, así co-







- mo as cuotas de ingreso e periódicas que deben satisfacerse.
- d) Redactar e reforma-los Regulamentos de Réxime Interior, fixando as normas de uso das instalacións e as tarifas correspondentes.
  - e) Nomea-las persoas que vaian dirixi-las distintas comisíons que se crean, así como organiza-las actividades do Club.
  - f) Formular inventario e balance anual, así como redacta-la Memoria anual da Sociedade e, en xeral, aplicar tódalas medidas deportivas, económicas e administrativas precisas para o fomento e desenrollo do deporte.

Artigo 13º.- Primeiro: A Xunta Directiva quedará validamente constituída en primeira convocatoria cando concorran a ela a maioría dos seus membros. En segunda convocatoria será suficiente a concorrencia, polo menos, de tres dos seus membros, e, en todo caso, do Presidente ou Vicepresidente.

Segundo: A Xunta Directiva convocarase pola súa Presidencia con dous días de antelación, como mínimo, á data de celebración. Tamén poderá convocarse a petición de tres ou mais dos seus membros.

Artigo 14º.- A Xunta Directiva quedará tamén validamente constituída cando esteen presentes todos os seus membros, anque non se convocara convocatoria previa.

Artigo 15º.- Primeiro: O Tesoureiro da Xunta Directiva será o Depositario da Asociación, firmará os recibos e autorizará os pagos e levará os Libros de Contabilidade.

Segundo: Será obligación do Tesoureiro formalizar, durante o primeiro mes de cada ano, un balance de situación e as contas de ingresos e gastos, que se poñeran en coñecemento de todos os asociados.

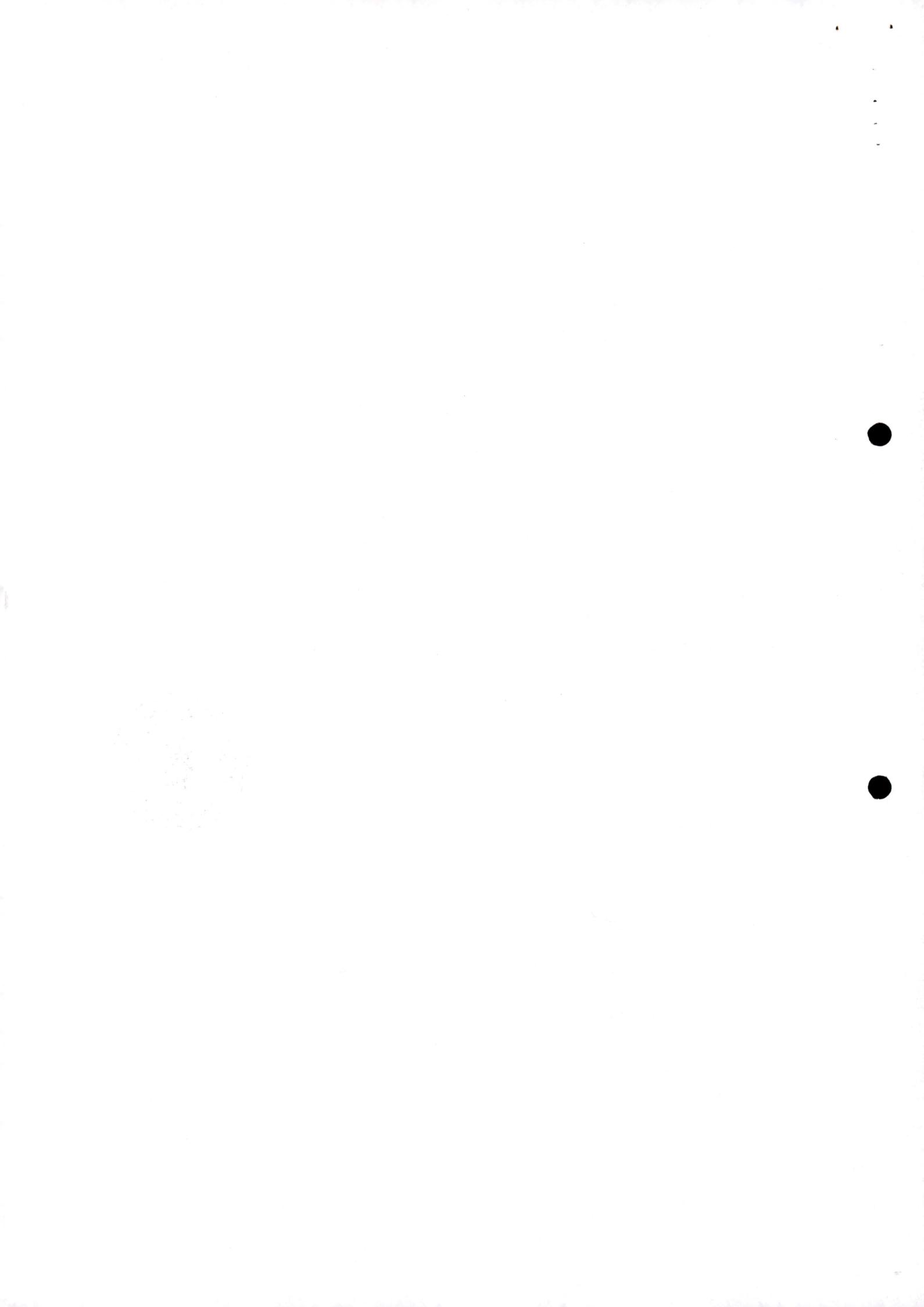
Artigo 16º.- O Secretario da Xunta Directiva cuidará do arquivo da documentación, redactará cants documentos afecten á marcha administrativa da Asociación e levará o Libro de Registro de Asociados e o Libro de Actas.

Artigo 17º.- A elección dos membros da Xunta Directiva efectuarase por un período de catro anos, coincidindo con períodos olímpicos.

Artigo 18º.- Primeiro: A Asamblea Xeral é o órgano supremo de goberno da Asociación e estará integrada por todos os seus socios de número.



Segundo: As Asambleas Xerais, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituídas en primeira convocatoria cando concorran nela, presentes ou representados, a maioría dos seus asociados. En segunda convocatoria,



ciente a concorrenza dunha cuarta parte dos asociados. Entre a data vocatoria e o día sinalado para a súa celebración haberá de mediar, ó quince días naturais.

Artigo 19º.- A Asamblea Xeral convocarase polo Presidente a iniciativa propia, a petición da Xunta Directiva ou do dez por cento, ó menos, dos socios de número.

1. A Asamblea Xeral reunirase con carácter ordinario polo menos unha vez ó ano para tratar das seguintes cuestións:

- a) Memoria, liquidación do presuposto, balance do exercicio, rendición de contas e aprobación, se procede.
  - b) Presuposto para o exercicio seguinte.
  - c) Proxectos e propostas da Directiva.
  - d) Proposicións que formulen os socios e que deberán ir firmadas, polo menos, polo quince por cento dos mesmos.
- 2) Rogos e Preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea Xeral extraordinaria para a modificación dos Estatutos, elección da Xunta Directiva, tomar diñeiro a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda ou de parte alicuota patrimonial, enaxenación de bens inmobles e fixación das cuotas dos socios.

#### CAPITULO IV

##### REXIME DOCUMENTAL



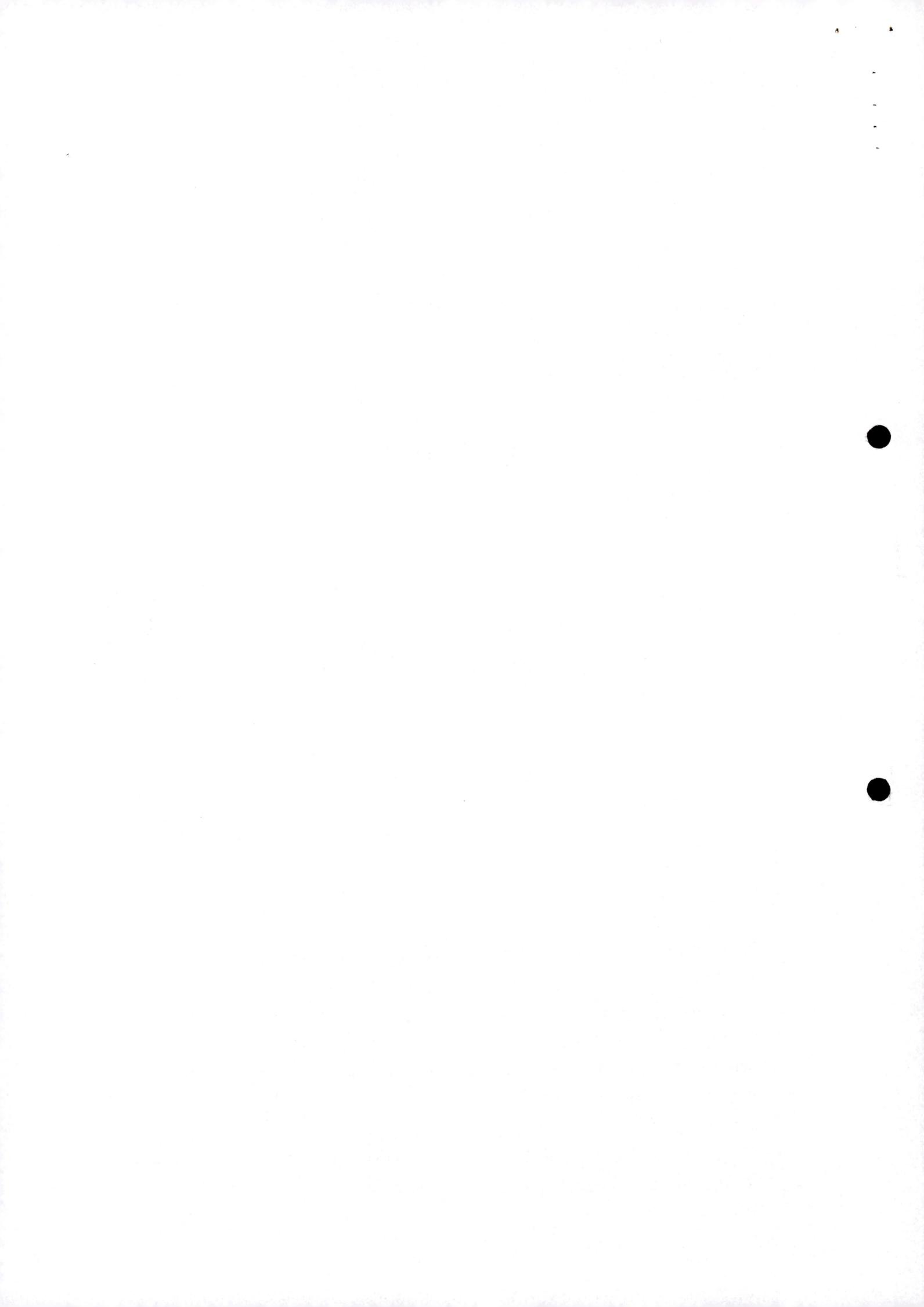
Artigo 20º.- O réxime documental da Asociación constará dos seguintes libros: de Asociados, de Actas e de Contabilidade.

Artigo 21.- No Libro de Registro de Asociados deberán constar os nomes e apellidos dos socios de número, o seu Documento Nacional de Identidade, profesión e, no seu caso, os cargos de representación, governo e administración que exerzan na Asociación.

Tamén se especificarán as datas de altas e baixas y as de toma de posesión e cese nos cargos aludidos.

Artigo 22º.- Nos Libros de Actas consignaranse as reunións que celebre a Asamblea Xeral e a Xunta Directiva, con expresión da data, asistentes, asuntos tratados

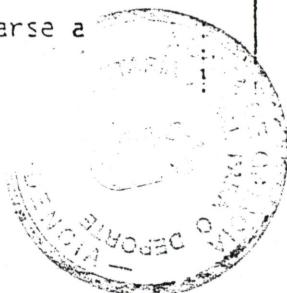




ados. As actas firmaranse, en todo caso, polo Presidente e

Nos Libros de Contabilidade figurarán tanto o patrimonio como os obligacións, ingresos e gastos da Asociación, debendo precisarse a ncia daqueles e a inversión ou destino destes.

## CAPITULO V



## ECCIONES DEPORTIVAS

Artigo 24º.- Cando a Xunta Directiva acorde a práctica dunha modalidade deportiva corresponda a Sección correspondente, que haberá de ser afiliada á Federación que proceda.

Artigo 25.- Cada sección deportiva ocuparase de tódolo relativo á práctica da modalidade deportiva correspondente, baixo a coordinación e superior dirección a Xunta Directiva.

## CAPITULO VI



## A-EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA OU DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artigo 26.-1.º/A ----- PARGA F.C.----- poderá emitir títulos de deuda ou de parte alícuota patrimonial.

Os títulos serán nominativos.

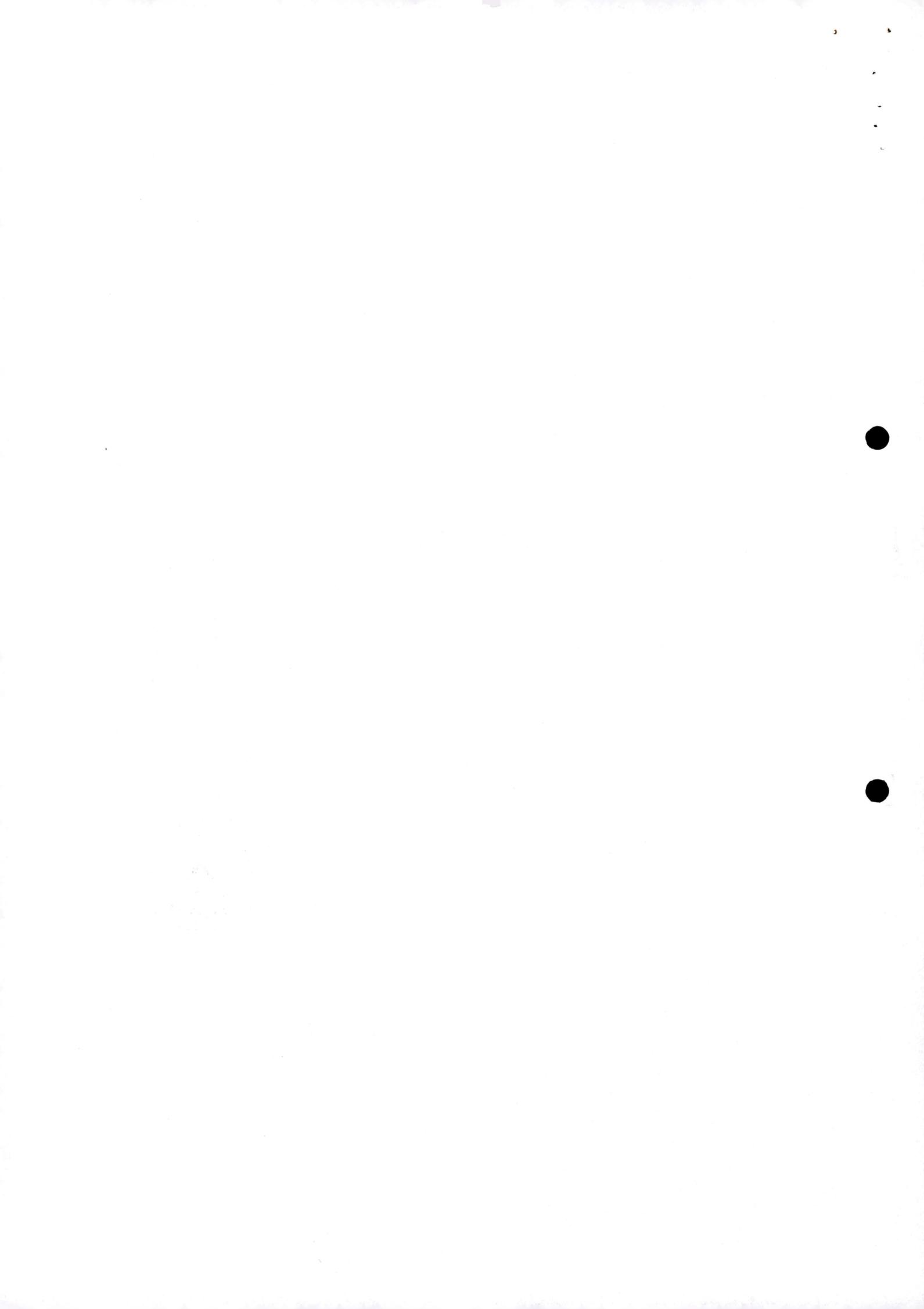
Artigo 27.- Os títulos inscribiranse nun libro que levará ó efecto a Asociación, ao que se anotarán as sucesivas transferencias.

2. En tódolos títulos constará o valor nominal, a data de emisión e, no seu caso, o interés e prazo de amortización.

Artigo 28.- Os títulos de deuda só poderán suscribirse polos asociados e a súa posesión non conferirá dereito algúun especial ós socios, salvo a percepción dos intereses establecidos conforme á legislación vixente.



Artigo 29. Os títulos de parte alícuota patrimonial serán, esimismo suscritos polos asociados. En ningún caso estes títulos darán dereito á percepción de dividendos ou beneficios.



30º.- Os títulos de deuda e parte alicuota patrimonial serán transferibles amente entre os que teñan a condición de socios.

## CAPITULO VII

### REFORMA DOS ESTATUTOS E DISOLUCION DA SOCIEDADE



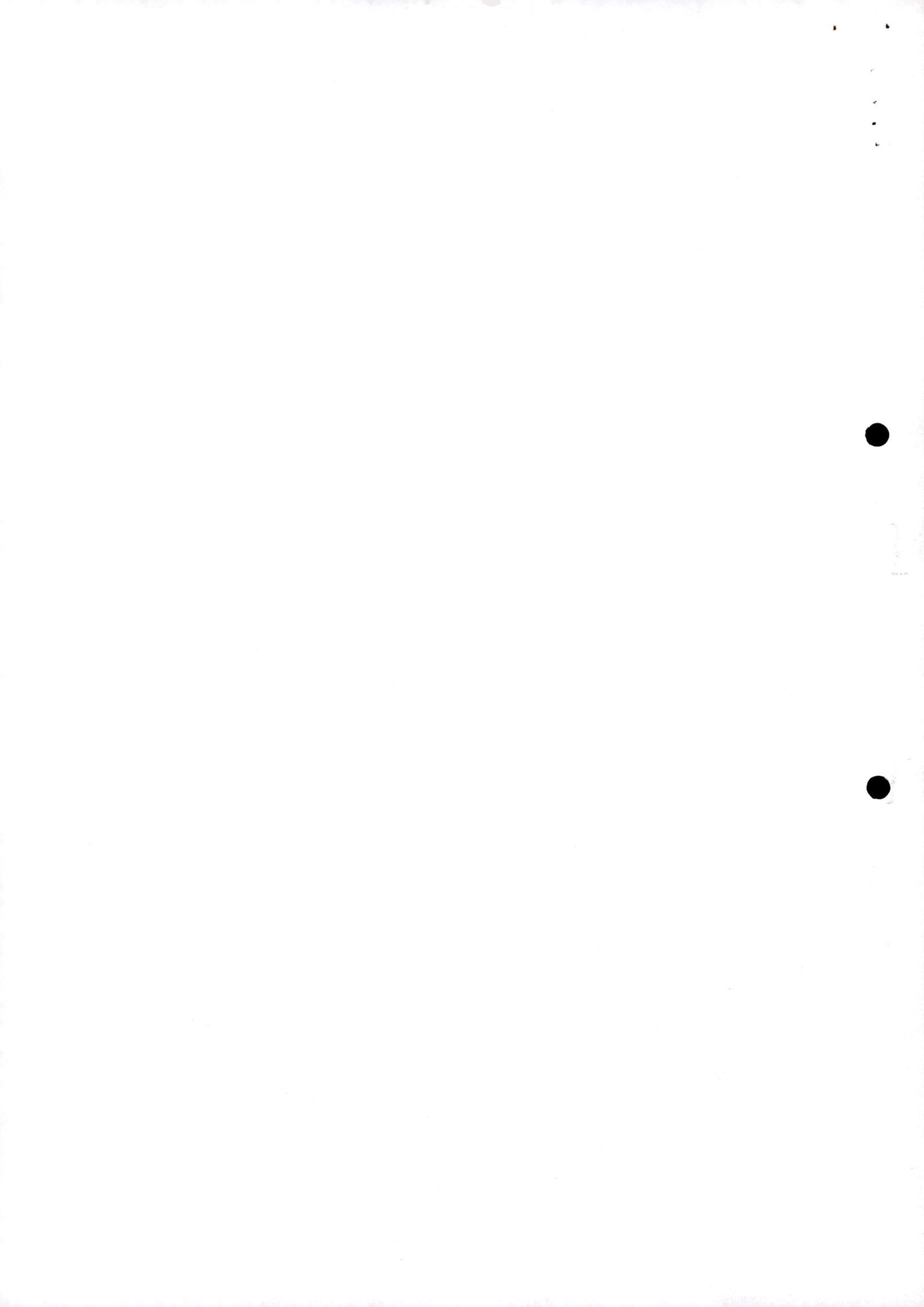
Artigo 31º.- Os presentes Estatutos só poderán modificarse, reformarse ou derogarse por acordo da Asamblea Xeral Extraordinaria convocada ó efecto, mediante votación favorables dos socios de número asistentes.

A reforma destes Estatutos seguirá, con respecto ó Rexistro de Asociacións Deportivas, os mesmos trámites administrativos para a súa aprobación.

Artigo 32º.- O/A -----PARGA F.C.----- extinguírase ou disolverase por acordo da Xunta Directiva, ratificado pola Asamblea Xeral Extraordinaria que se celebrará a tal fin, cun mínimo das duas terceiras partes dos socios de número asistentes.

Artigo 33º.- Disolto/a ----- PARGA F.C.----- o remanente do seu patrimonio social, se o houbera, reverterá á colectividades, comunicándose tal disolución á Dirección Xeral de Xuventude e Deportes e a Federación Galega, que acordarán o destino de ditos bens para o fomento e desenvolvemento das actividades físico-deportivas.



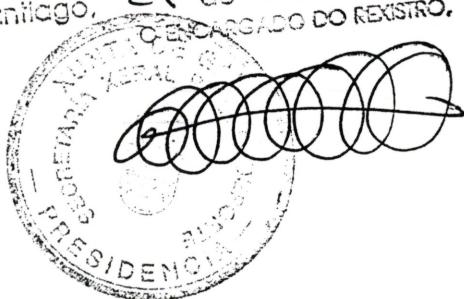


## ASENTO DE PRESENTACIÓN

Faise constar que os Estatutos Parga F.C.  
co domicilio en Calle Solido 12 Localidade Parga-Guitiriz  
Provincia Lugo pertencente á Federación  
Galega de fútbol foron presentados  
no día da data no Registro de Clubes, Federacións e Entidades deportivas  
da Secretaría Xeral para o Deporte para a sua inscrición.

Santiago, 29 de Xaneiro  
CARGADO DO REGISTRO.

de 1981

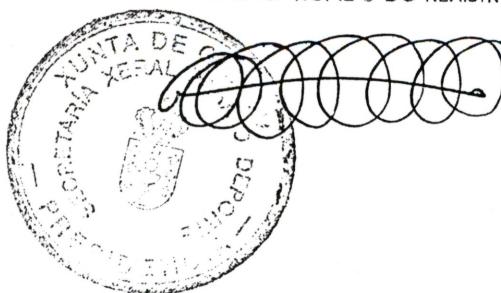


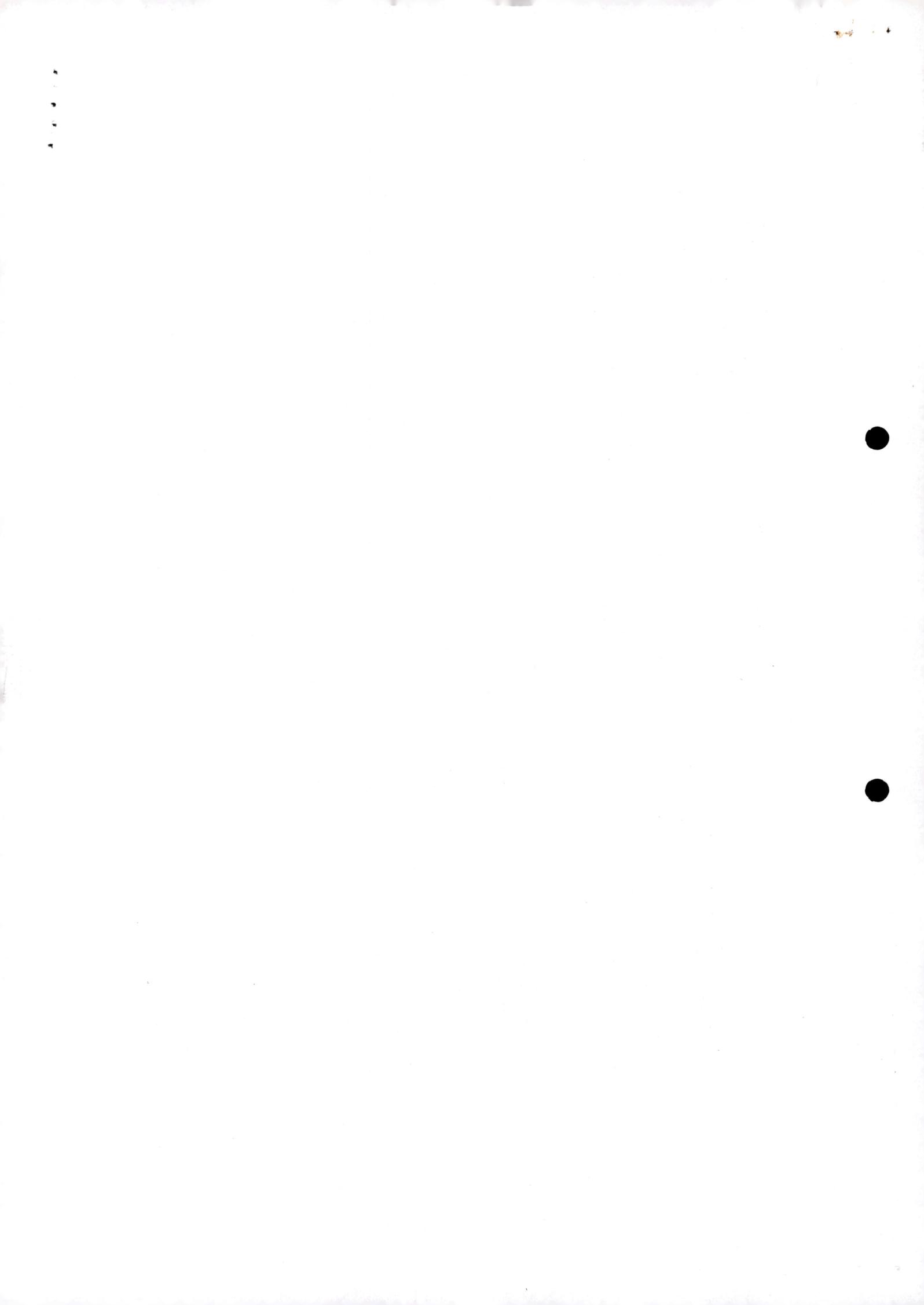
DILIGENCIA: Extándoa para facer constar que os presentes Estatutos da  
Parga F.C.  
Reestructurado co N°: 2.959

foron imprimidos da conformidade co disposto no Decreto n.º 82/1983,  
de 21 de febreiro, publicado no Diario Oficial de Galicia n.º 47, de data  
13 de marzo de 1983.

Santiago, 7 de febreiro  
CARGADO DO REGISTRO,

de 1981





## FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Yo, don JOSE ANTONIO GOMEZ PEREZ, mayor de edad, vecino de Guitiriz, provincia de Lugo, con domicilio en Parga, lugar de Cancillón, número 3, y provisto del Número de Identificación Fiscal 76576263-V, y actuando de representante del **PARGA FUTBOL CLUD**, del cual soy Presidente,

### SOLICITO:

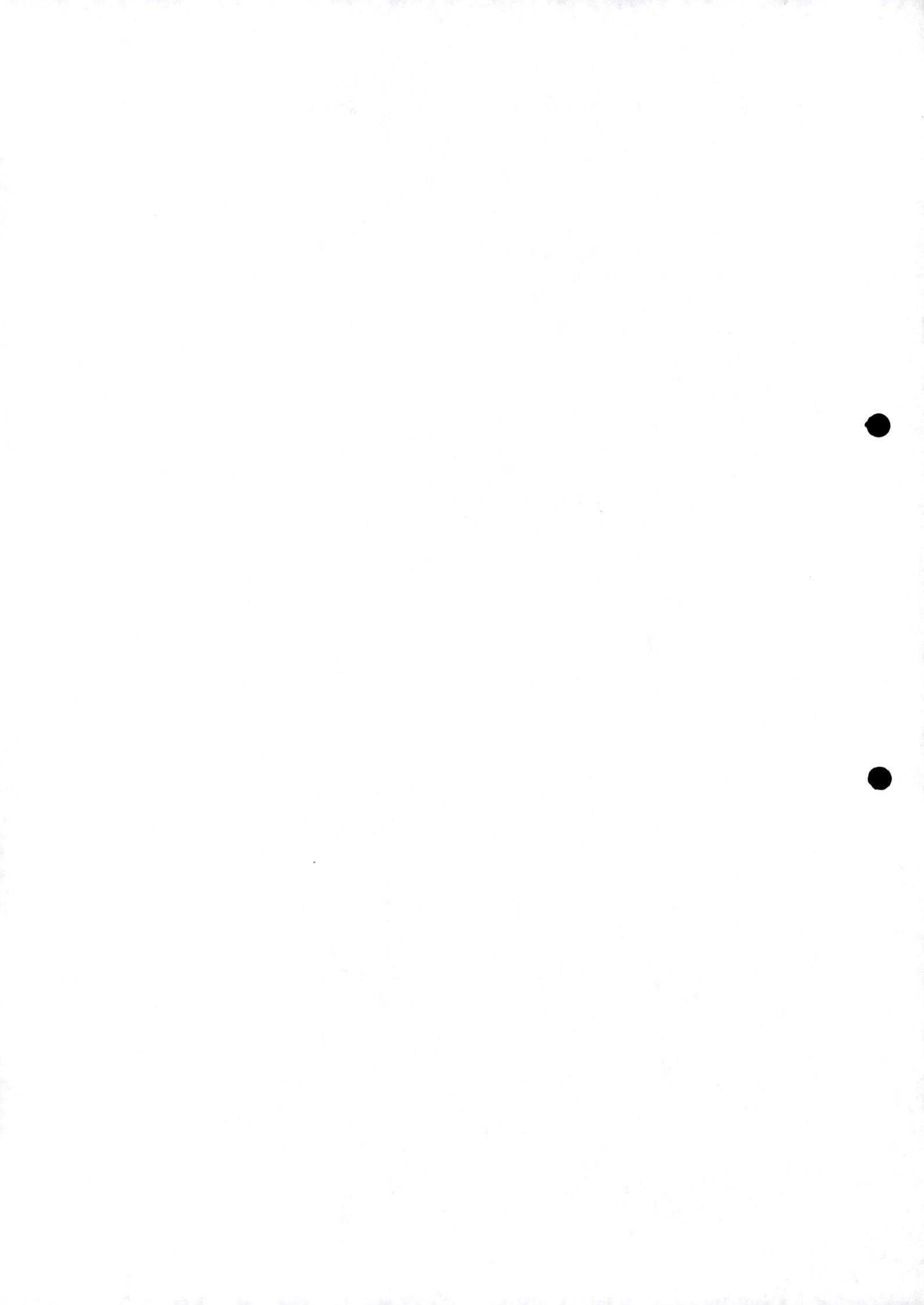
Sea inscrito dicho Club ‘**PARGA FUTBOL CLUB**’ para la temporada próxima, 2003/2004, en la categoría de Segunda Regional.

Sin más y esperando ser admitidos, recíban un cordial saludo.

Fdo: JOSE ANTONIO GOMEZ PEREZ

(Presidente)







Teléfono (982) 37 01 09  
Telefax (982) 37 05 56

AYUNTAMIENTO DE GUITIRIZ (Lugo)

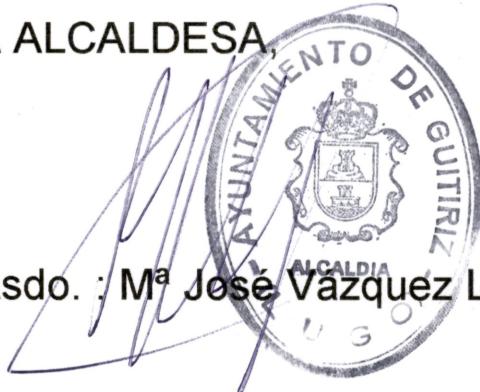
D. P. 27300  
C. I. P. P - 2702200 C

Nám. ....

En relación a súa solicitude para poder dispoñer das instalacións do Campo de Fútbol sito na Carretera da Moscosa, esta Alcaldía autoriza ó equipo de Parga para poder utilizar ditas instalacións, sendo responsabilidade do equipo facer bó uso das instalacións e mantelas en bó estado.

27 MAYO 2003

A ALCALDESA,

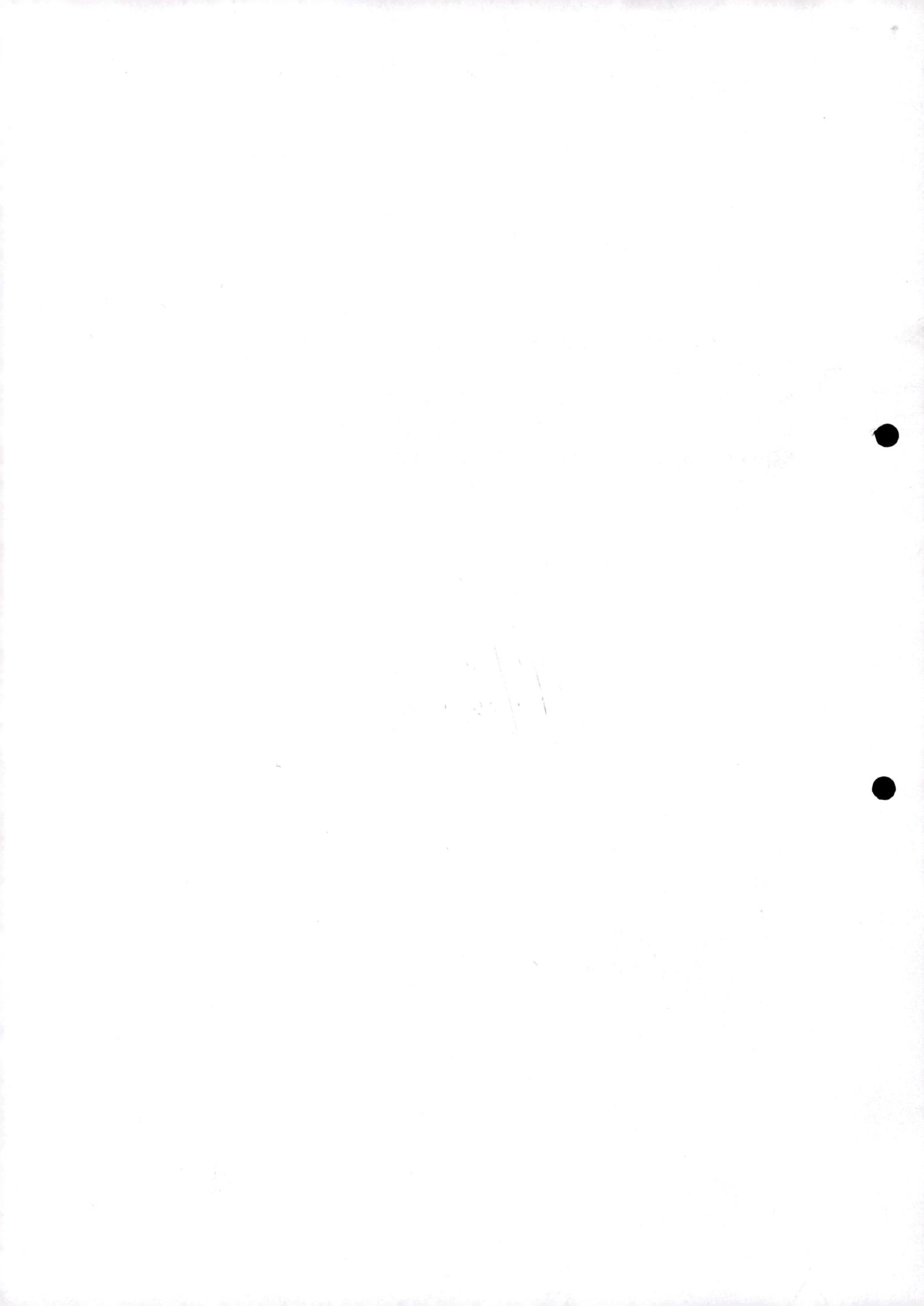


Asdo. : M<sup>a</sup> José Vázquez Lorenzo

Conforme :  
O Presidente,

J. Antonio Gómez

Asdo. : Jose Antonio Gómez Pérez



# FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Yo, don **JOSE ANTONIO GOMEZ PEREZ**, mayor de edad, vecino de Guitiriz, provincia de Lugo, con domicilio en Parga, lugar de Cancillón, número 3, y provisto del Número de Identificación Fiscal 76576263-V, y actuando de representante del **PARGA FUTBOL CLUD**, del cual soy Presidente,

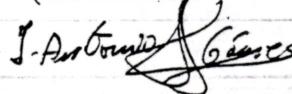
## **SOLICITO:**

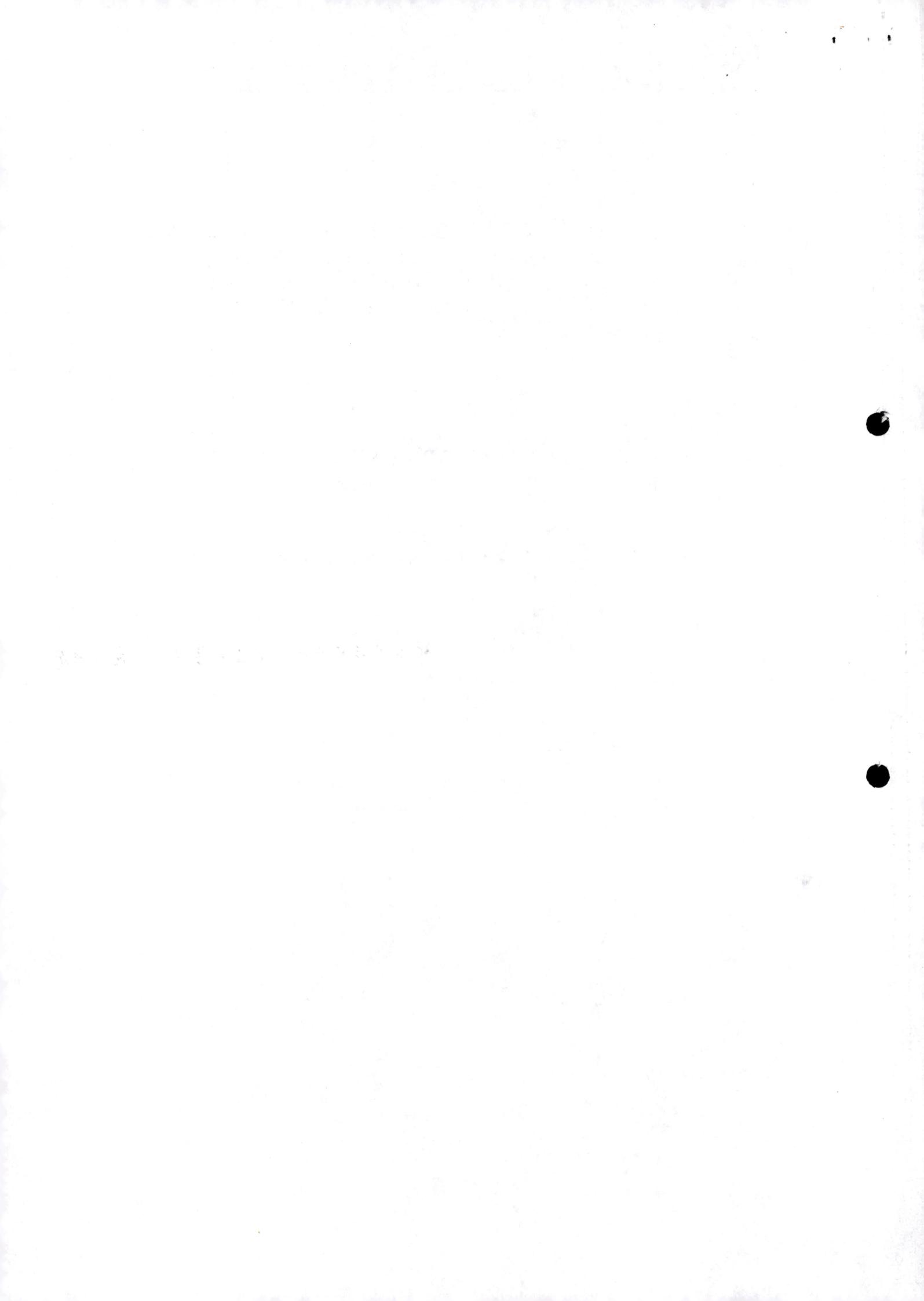
Sea inscrito dicho Club “**PARGA FUTBOL CLUB**” para la temporada próxima, 2003/2004, en la categoría de Segunda Regional.

Sin más y esperando ser admitidos, recíban un cordial saludo.

Fdo: **JOSE ANTONIO GOMEZ PEREZ**

(Presidente)







# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### NORMAS GENERALES

#### Artículo 1.<sup>o</sup> El la PARGA F.C.

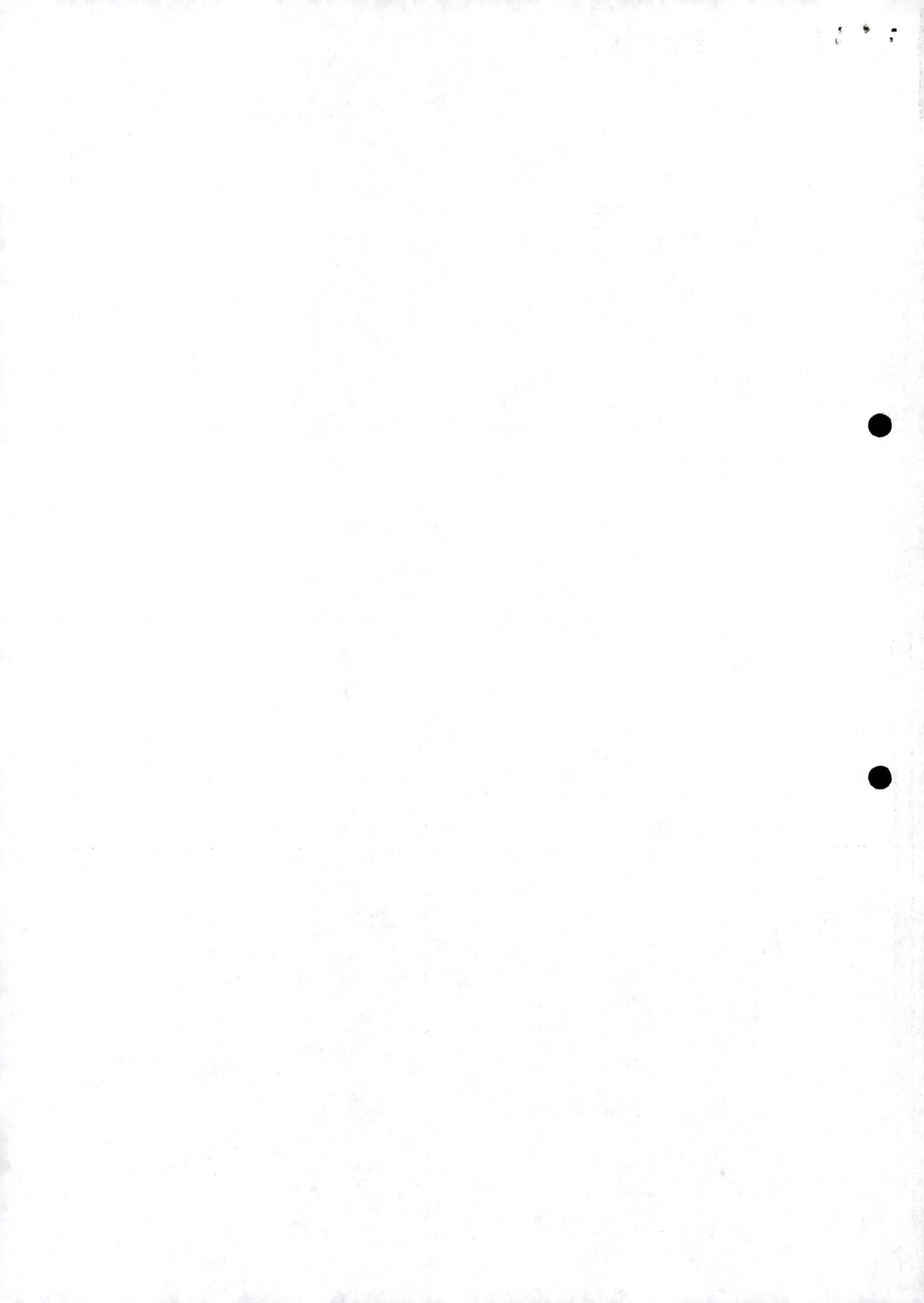
es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

#### Artículo 2.<sup>o</sup> El la PARGA F.C.

practicará como principal modalidad deportiva la de ~~Futbol~~ Futbol y se afiliará a la Federación Española de ~~Futbol~~ Futbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

#### El la PARGA F.C.

practicará asimismo, las modalidades deportivas de - - - - - a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.



La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

**Artículo 3.<sup>º</sup> El/la PARGA F.C.**

se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

**El/la PARGA F.C.**

podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
- 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse —siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número—, el oportuno dictamen económico actuarial.
- 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un

porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los presupuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

- 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

**Artículo 4.<sup>º</sup> El domicilio social se fija en PARGA-Guitiriz (Lugo)**

calle de Calvo Sotelo, 12  
teléfono 37 04 02 y en caso de variación se dará cuenta al

Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

**El/la PARGA F.C.**

también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:

## AMBITO TERRITORIAL

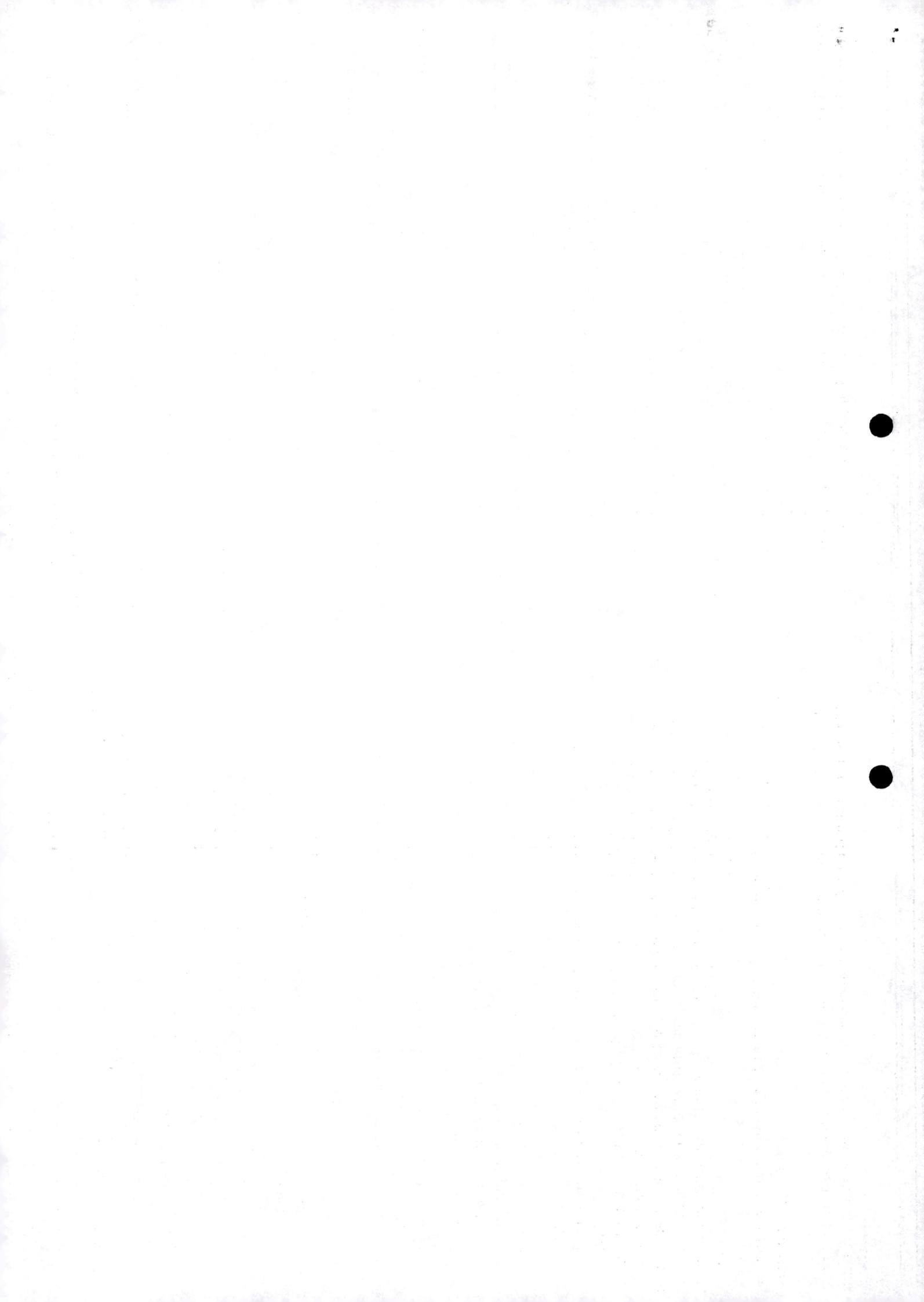
**Artículo 5.<sup>º</sup> El ámbito de actuación de el/la PARGA F.C.**

para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

## CAPITULO II

### DE LAS CLASES DE SOCIOS. ADMISION. DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 6.<sup>º</sup> El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exi-**



an razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

**Artículo 7.º** Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo 8.º** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

**Artículo 9.º** Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

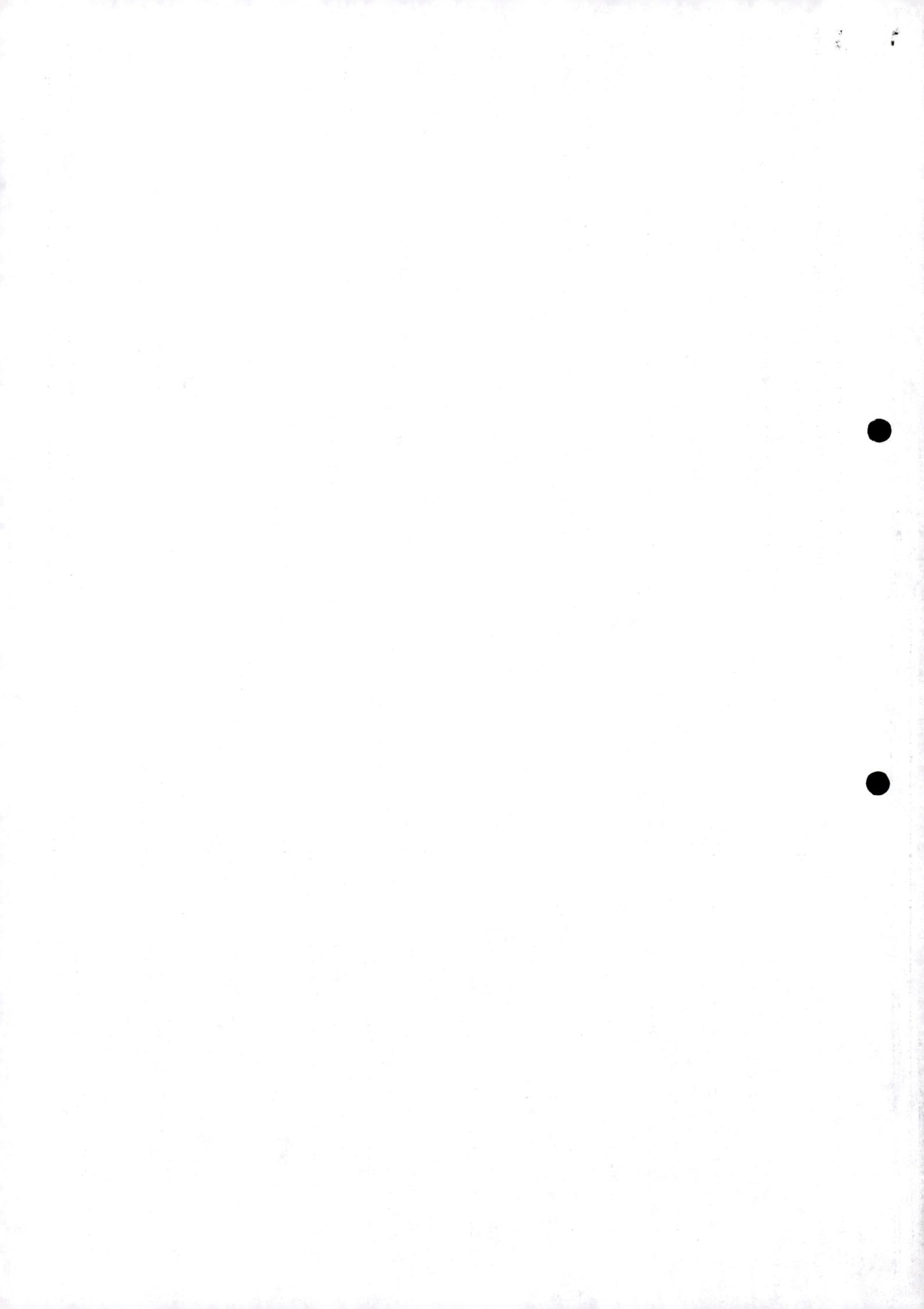
Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

**Artículo 10.** La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración de la PARGA F.C. son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivamente.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con once días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su identificación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período en el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, más de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor;

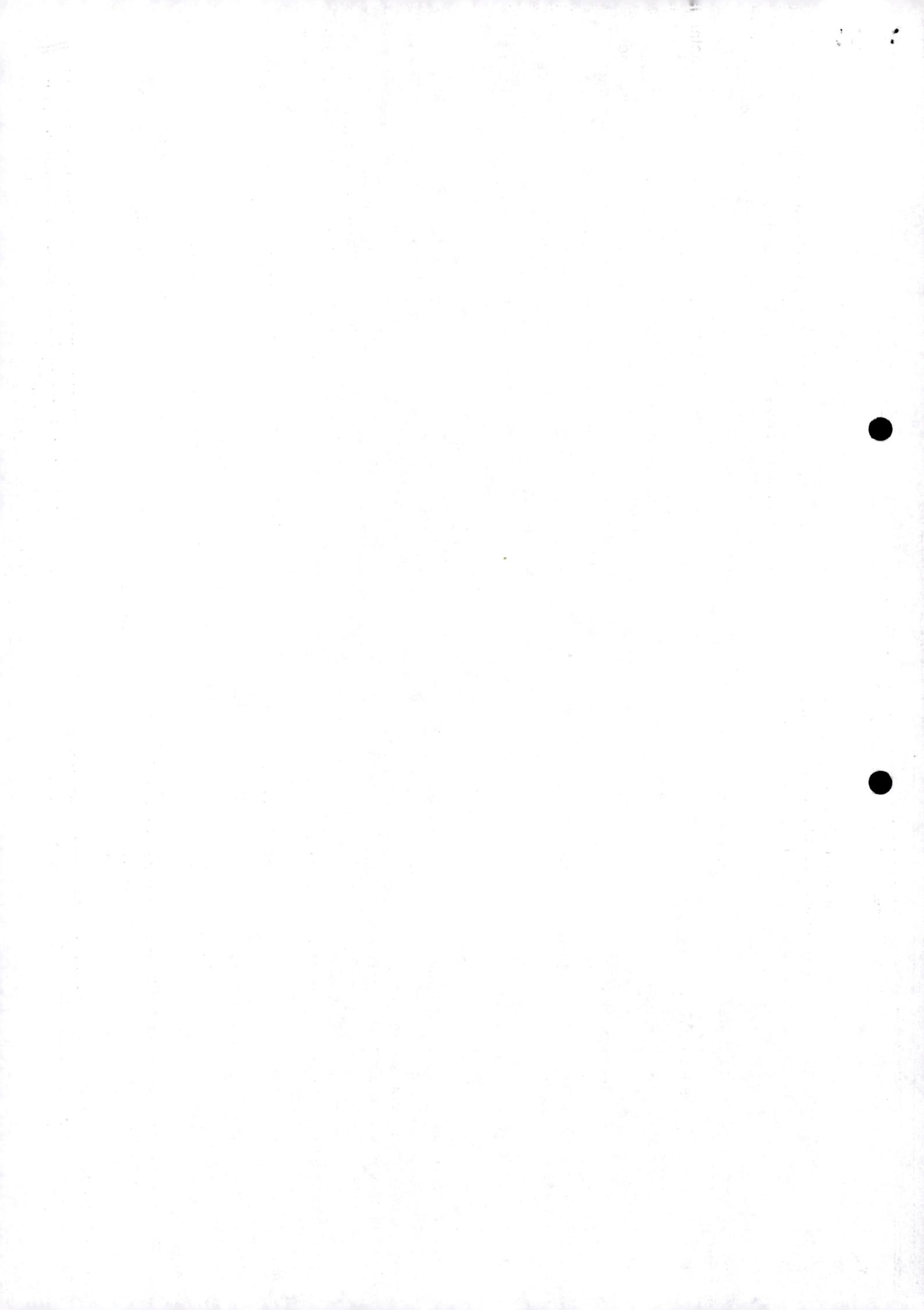
1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
  - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
  - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
  - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
  - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
  - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elec-



ción de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 17

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

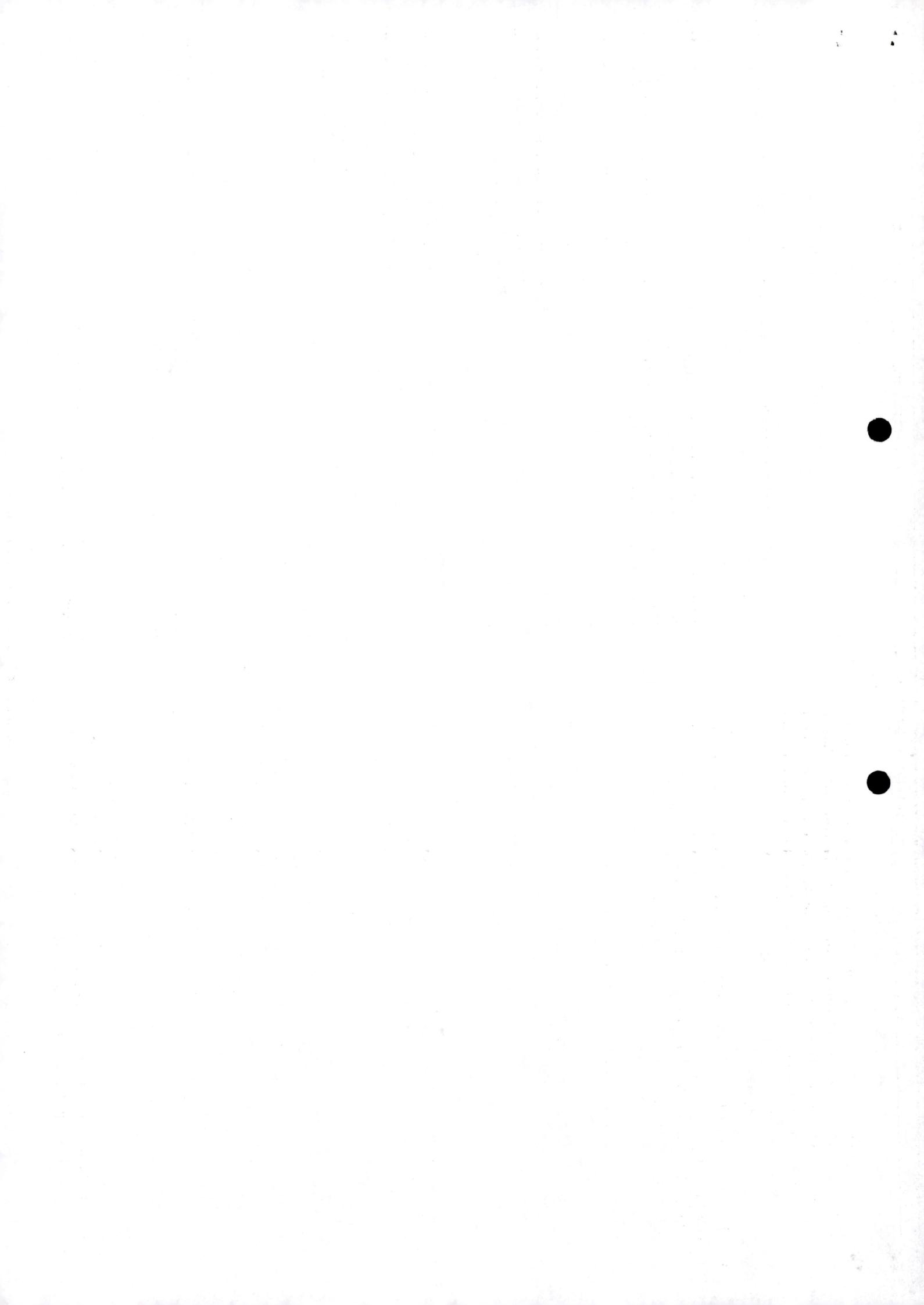
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- (g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

### Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

### Artículo 19

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.



2º Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número menor a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si la cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o comisionarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

#### CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



## CAPITULO VI

### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

#### Artículo 28

1. El/la PARGA F.C. podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

#### Artículo 29

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 33

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa —en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico— lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, de 20 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

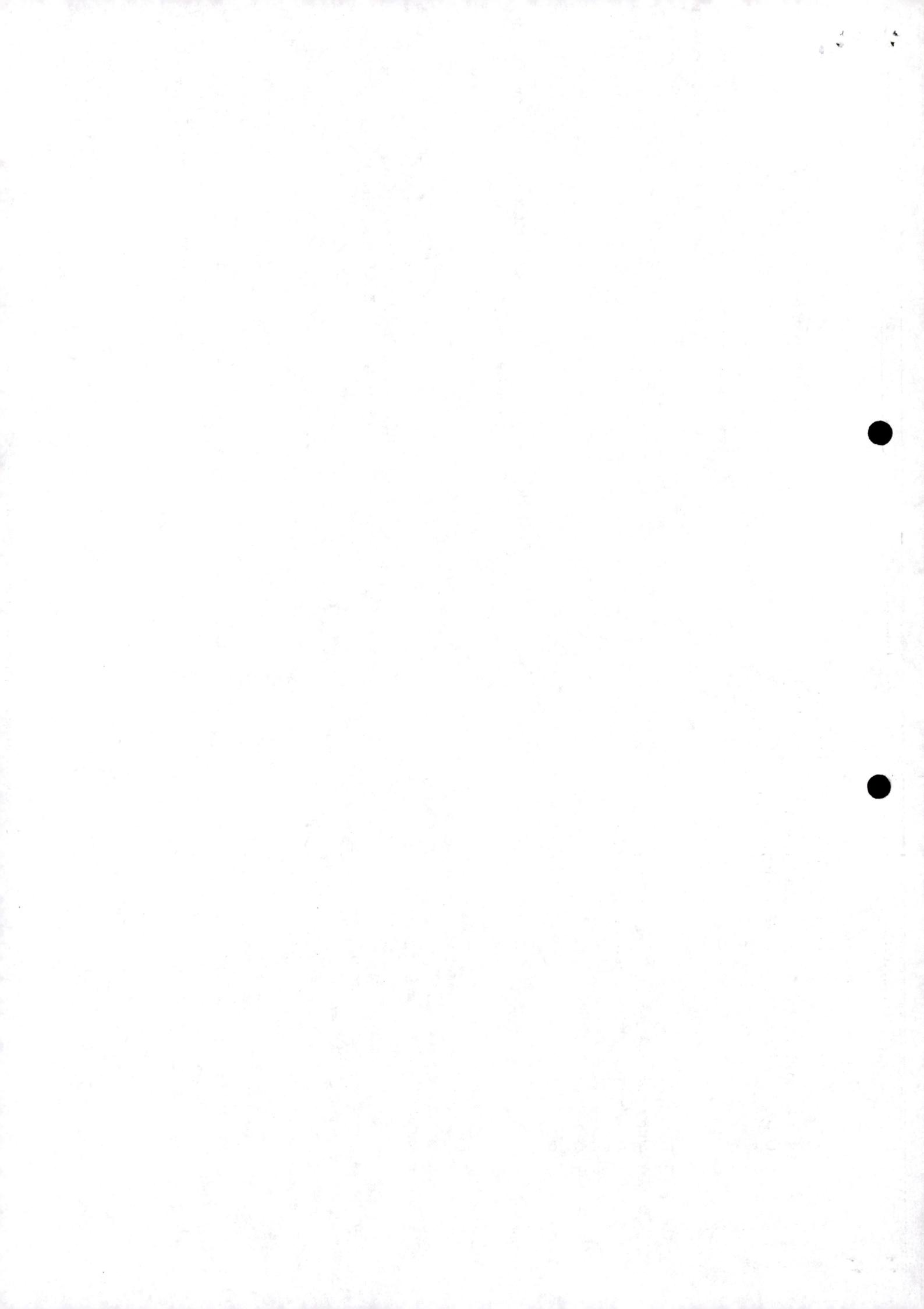
## CAPITULO VIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

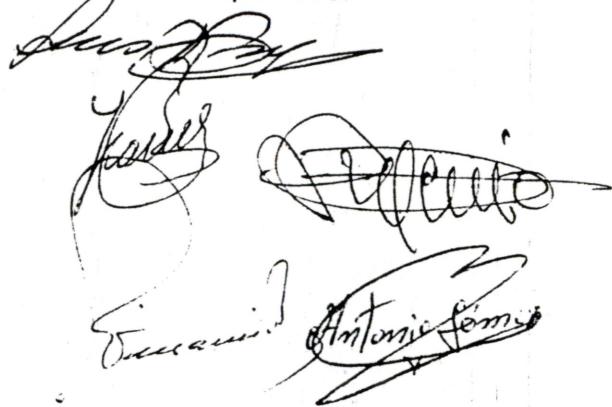
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

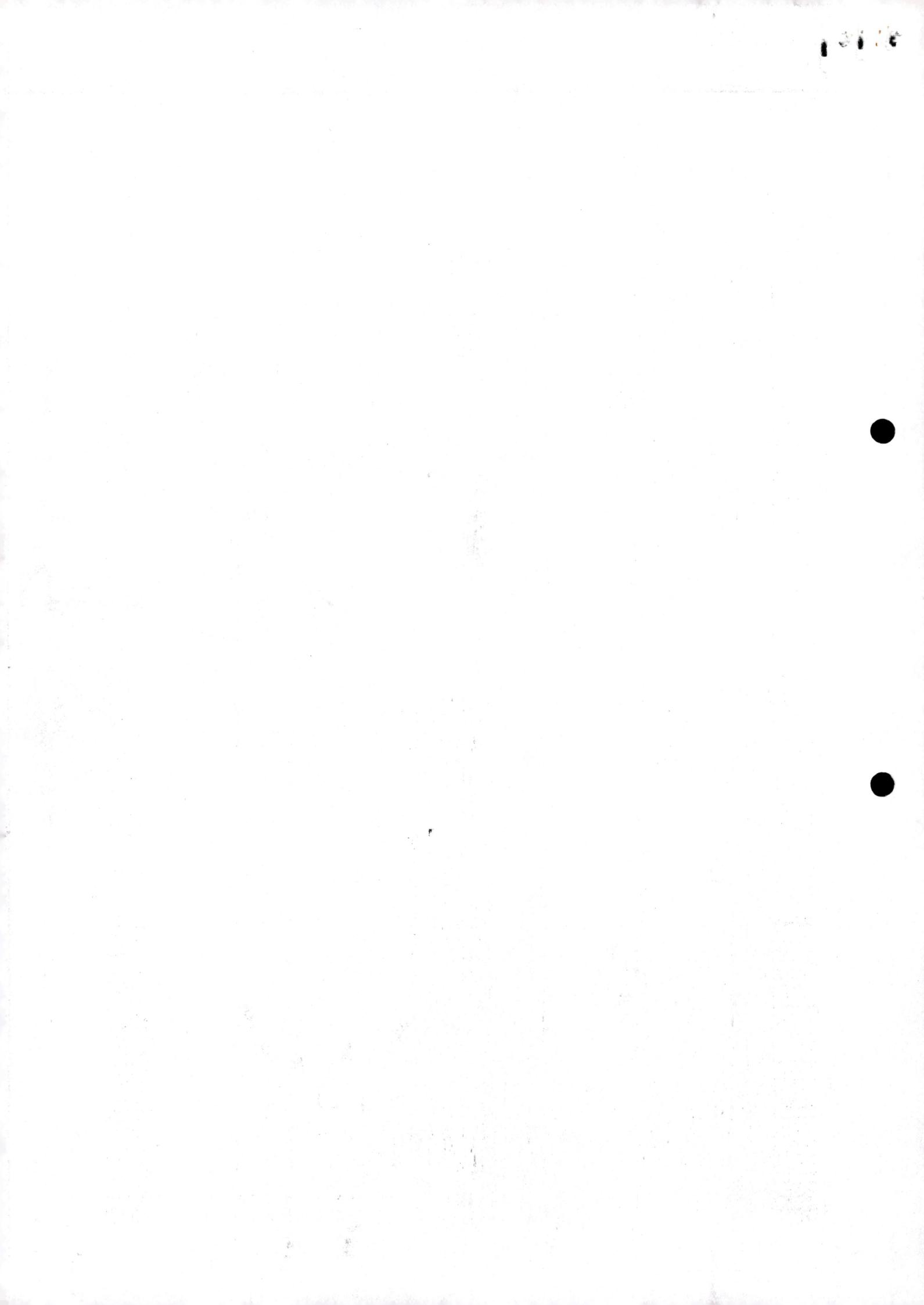
Artículo 35. El/la PARGA F.C. se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.



**Artículo 36.** Disuelta el/la PARGA F.C.

el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

  
Domingo  
José  
Díaz  
Antonio Serna





N.º 117 2-210

Fecha 12-9-1.986

## COPIA DE

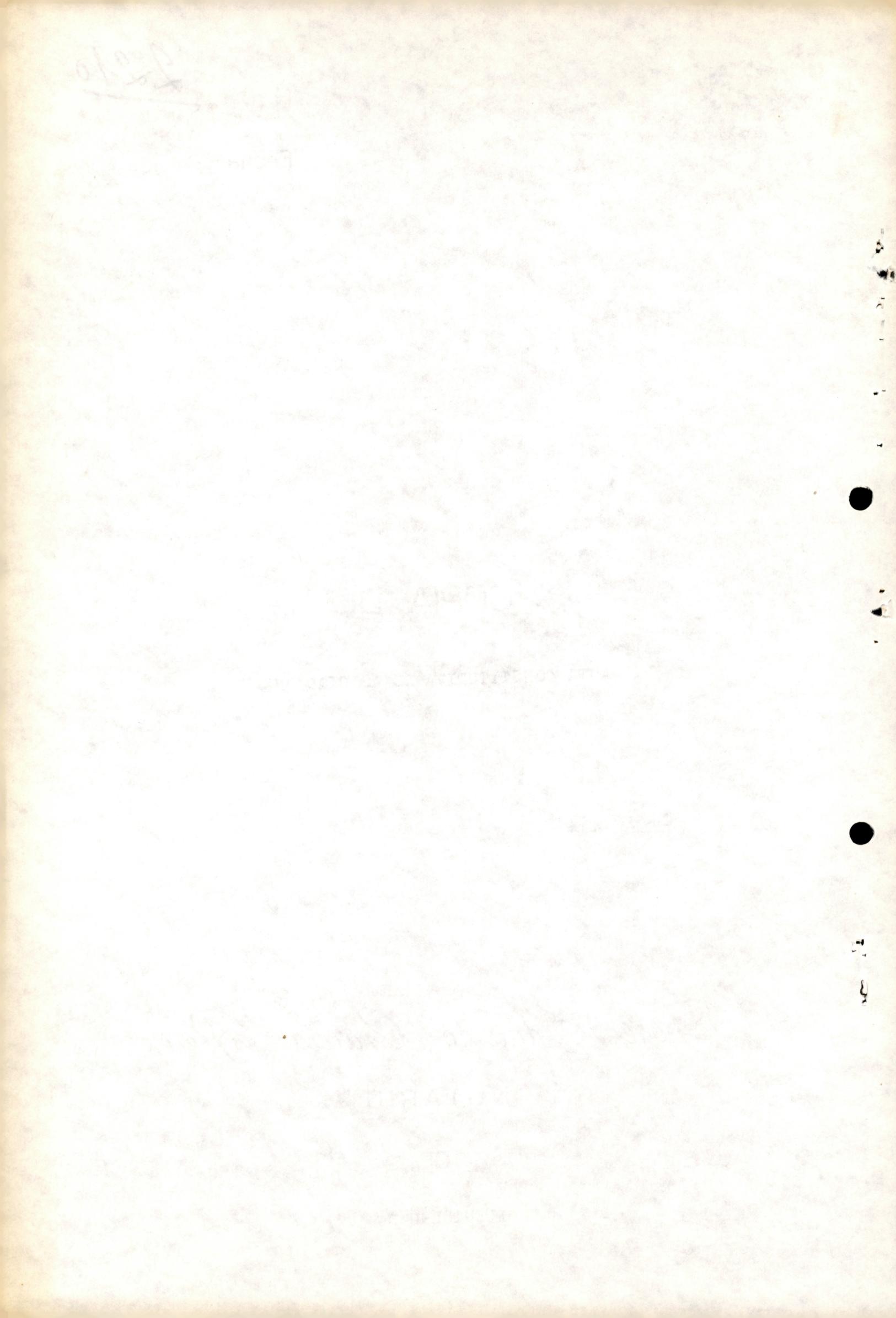
-ACTA CONSTITUTIVA DE ASOCIACION-

*José Eduardo García Pérez*

NOTARIO

DE

PUENTEDEUME





CLASE 8.a



# ESTATUTOS

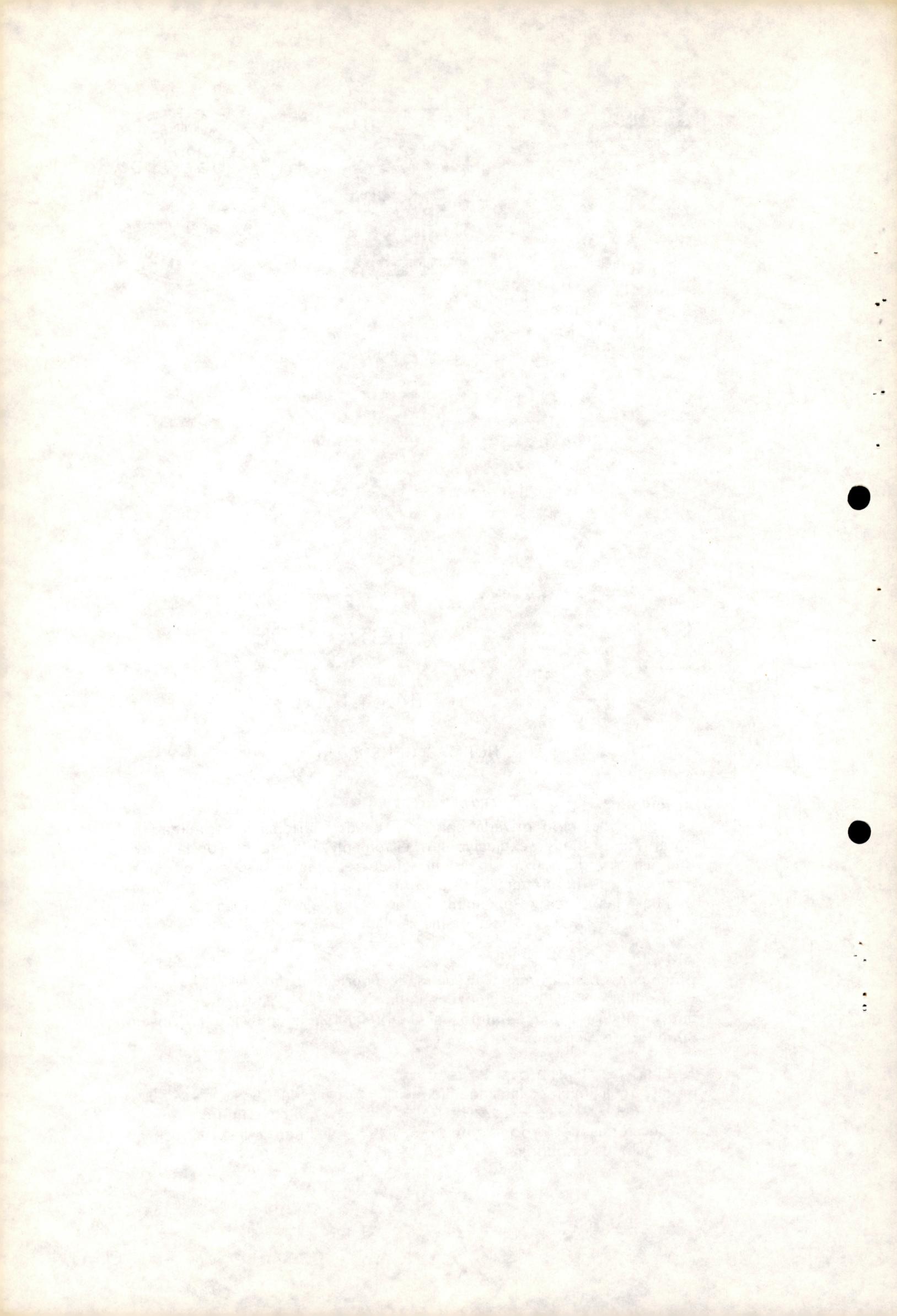
## CAPITULO I

### NORMAS GENERALES

Artículo 1.<sup>º</sup> El/ la PARGA F.C., es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2.<sup>º</sup> El/la PARGA F.C. practicará como principal modalidad deportiva la de fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El/la PARGA F.C. practicará asimismo, las modalidades deportivas de - - - - - a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

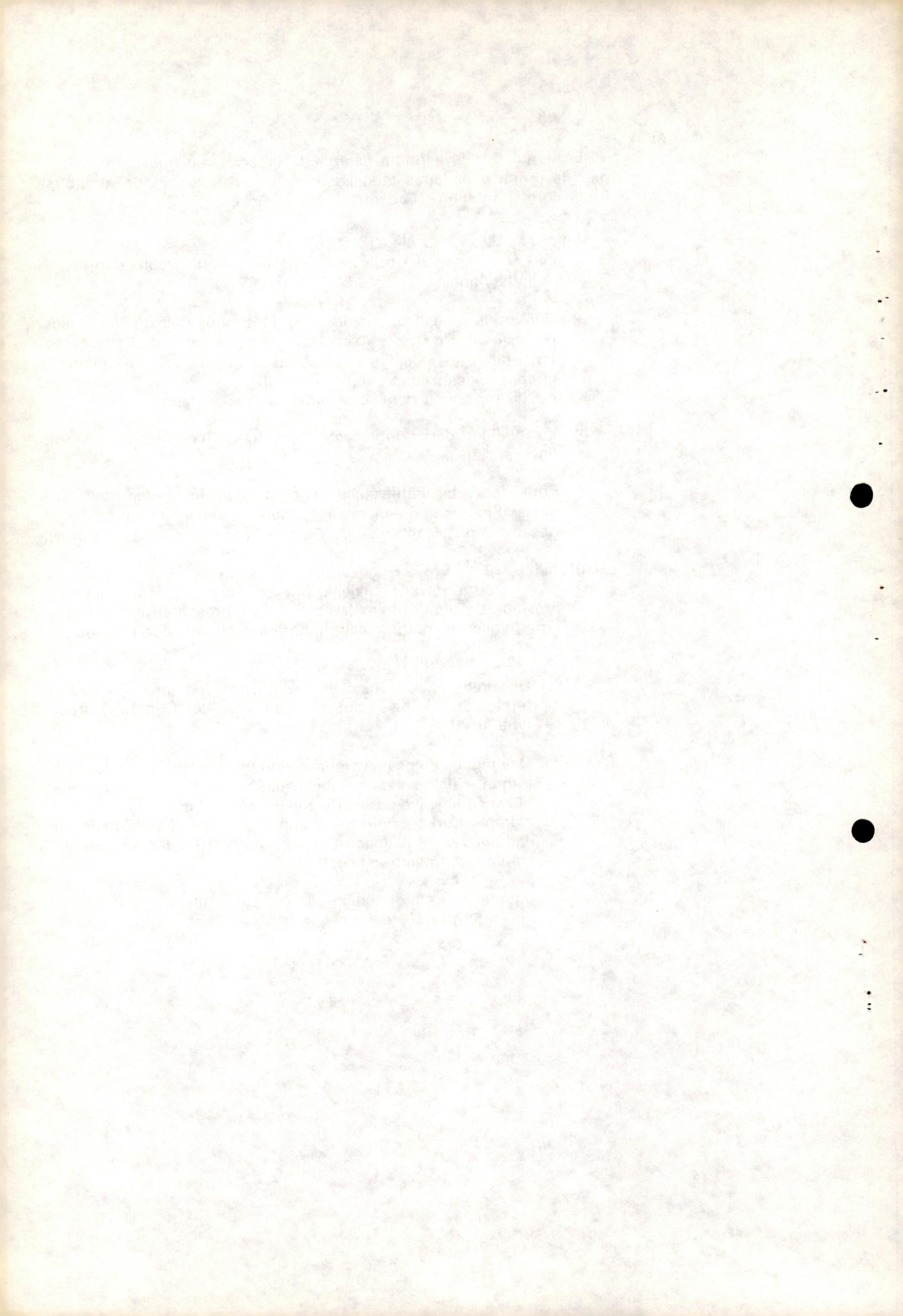


La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º El/la PARGA F.C.

se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El/la PARGA F.C. podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
  1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
  2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse —siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número—, el oportuno dictamen económico actuarial.
  3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un





TIMBRE  
DEL ESTADO

CLASE 8.a



porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

**Artículo 4.<sup>º</sup>** El domicilio social se fija en PARGA-Suitriz (Lugo), calle de Calvo Sotelo, 12, teléfono 37 04 02, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El/la PARGA F.C...... también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: .....

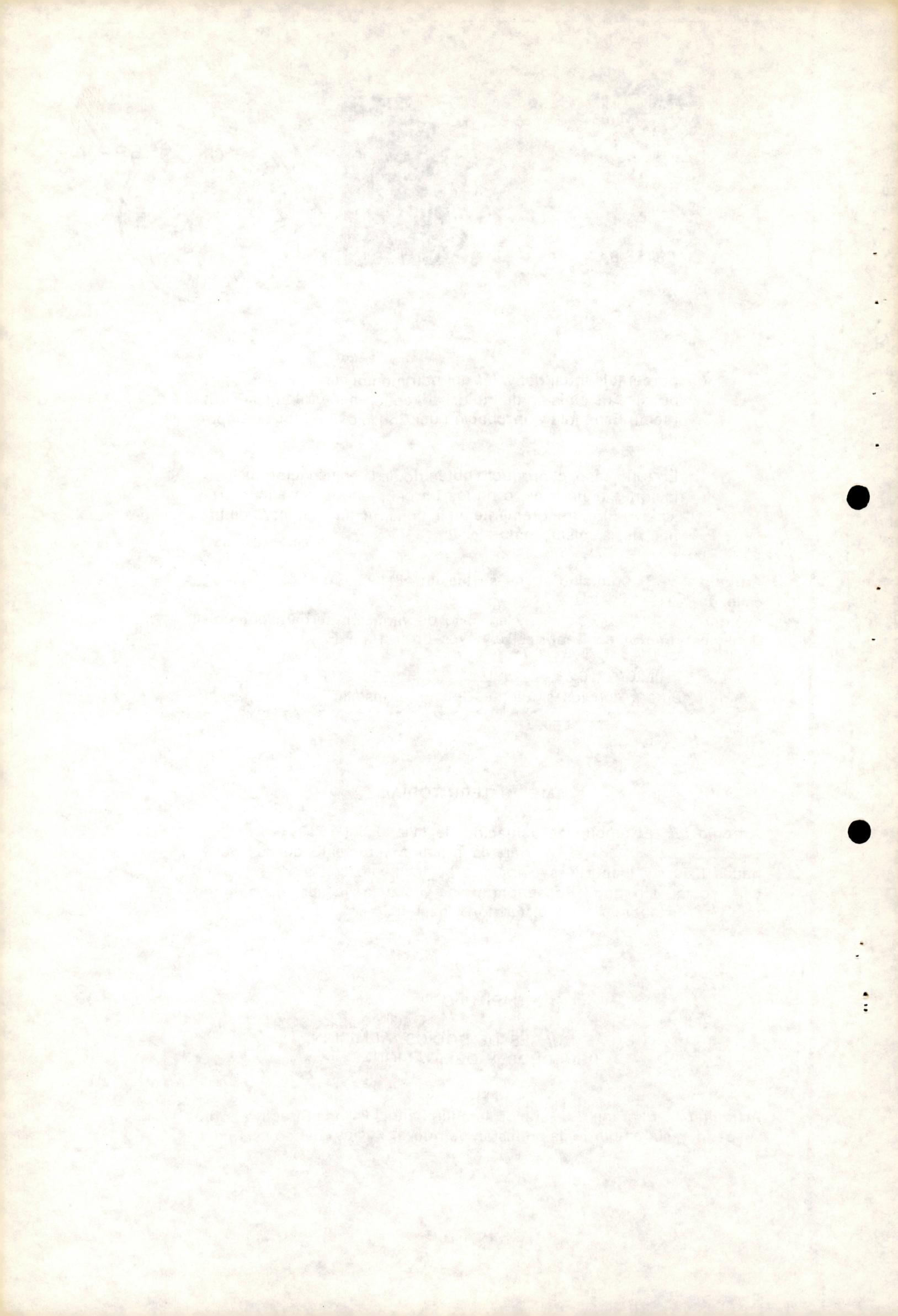
## AMBITO TERRITORIAL

**Artículo 5.<sup>º</sup>** El ámbito de actuación de el/la PARGA F.C...... para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

## CAPITULO II

### DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 6.<sup>º</sup>** El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exi-



jan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

**Artículo 7.º** Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

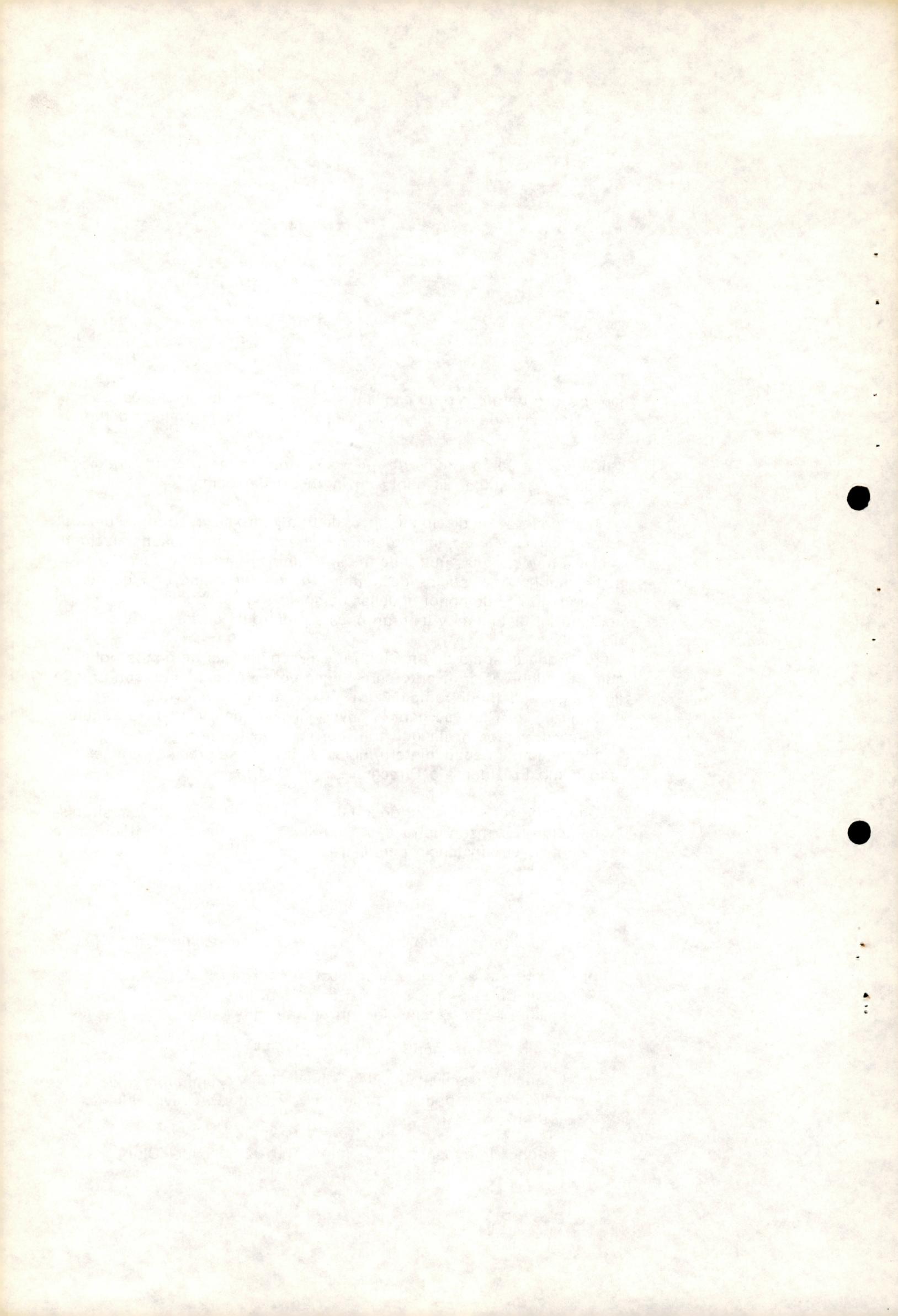
Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo 8.º** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.





CLASE 8.a



- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Con obligaciones de los socios:

- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

**Artículo 9.<sup>a</sup>** Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

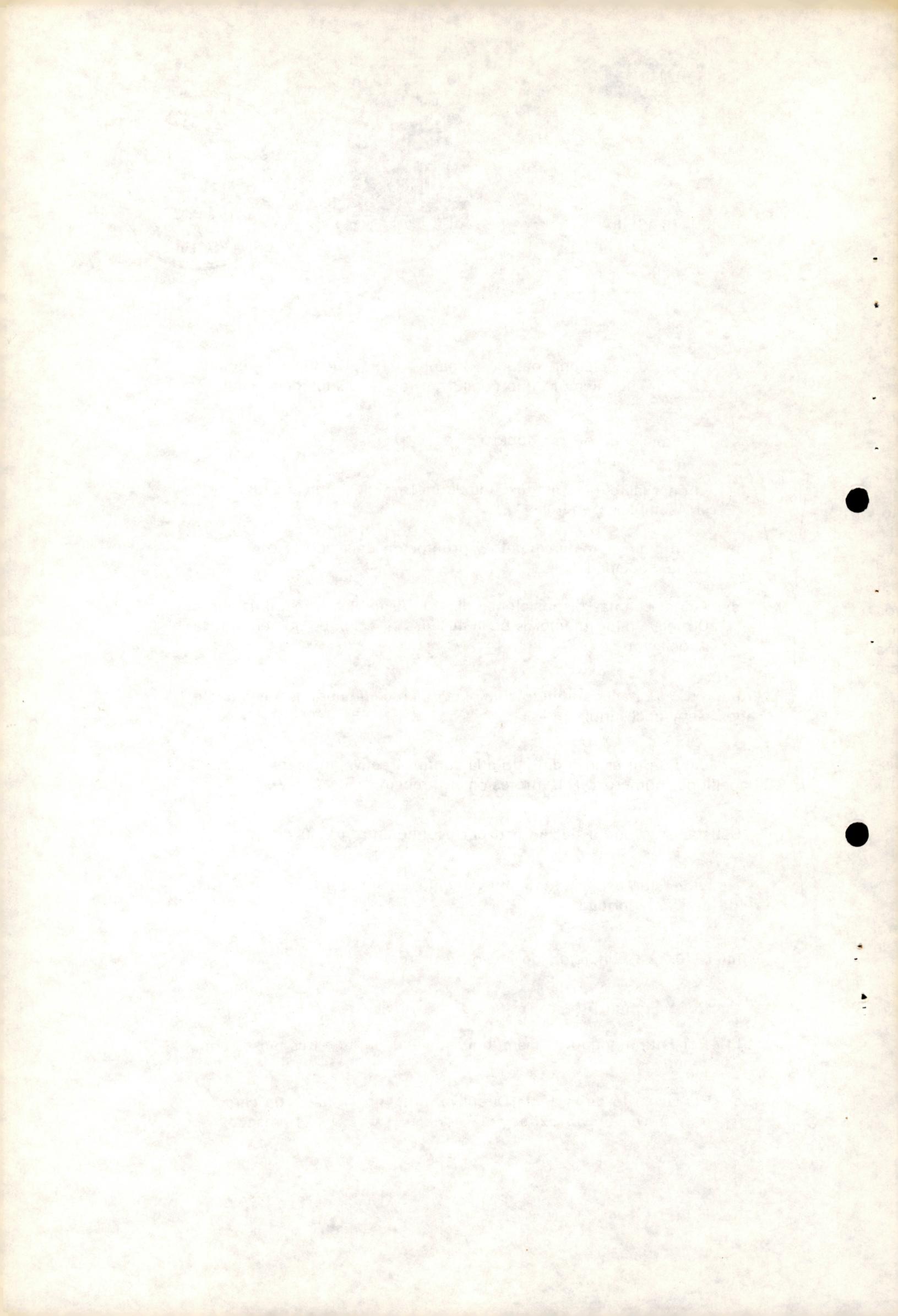
Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

**Artículo 10.** La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



## CAPITULO III

### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración de la PARGA F.C. son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

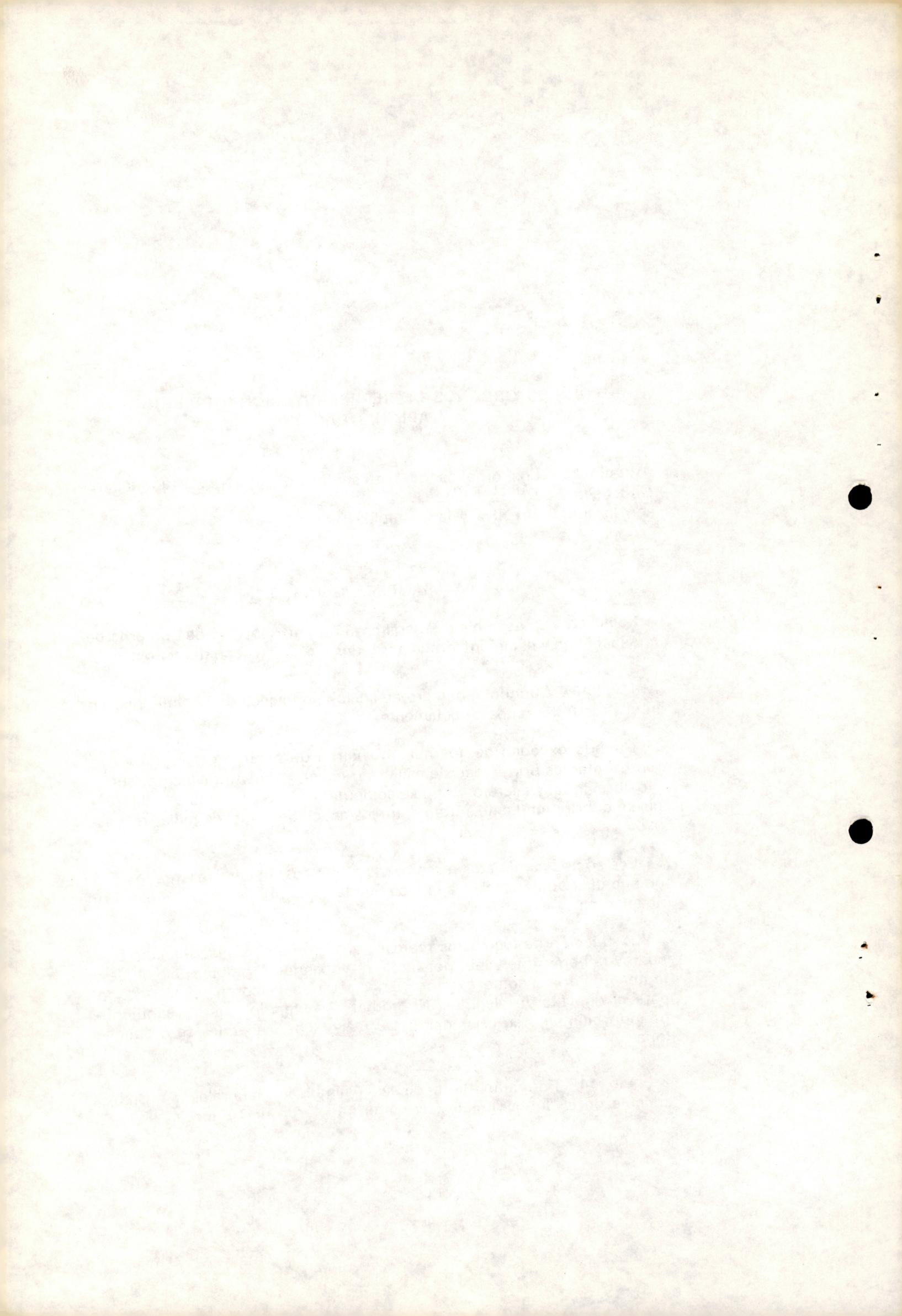
Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:





CLASE 8.a



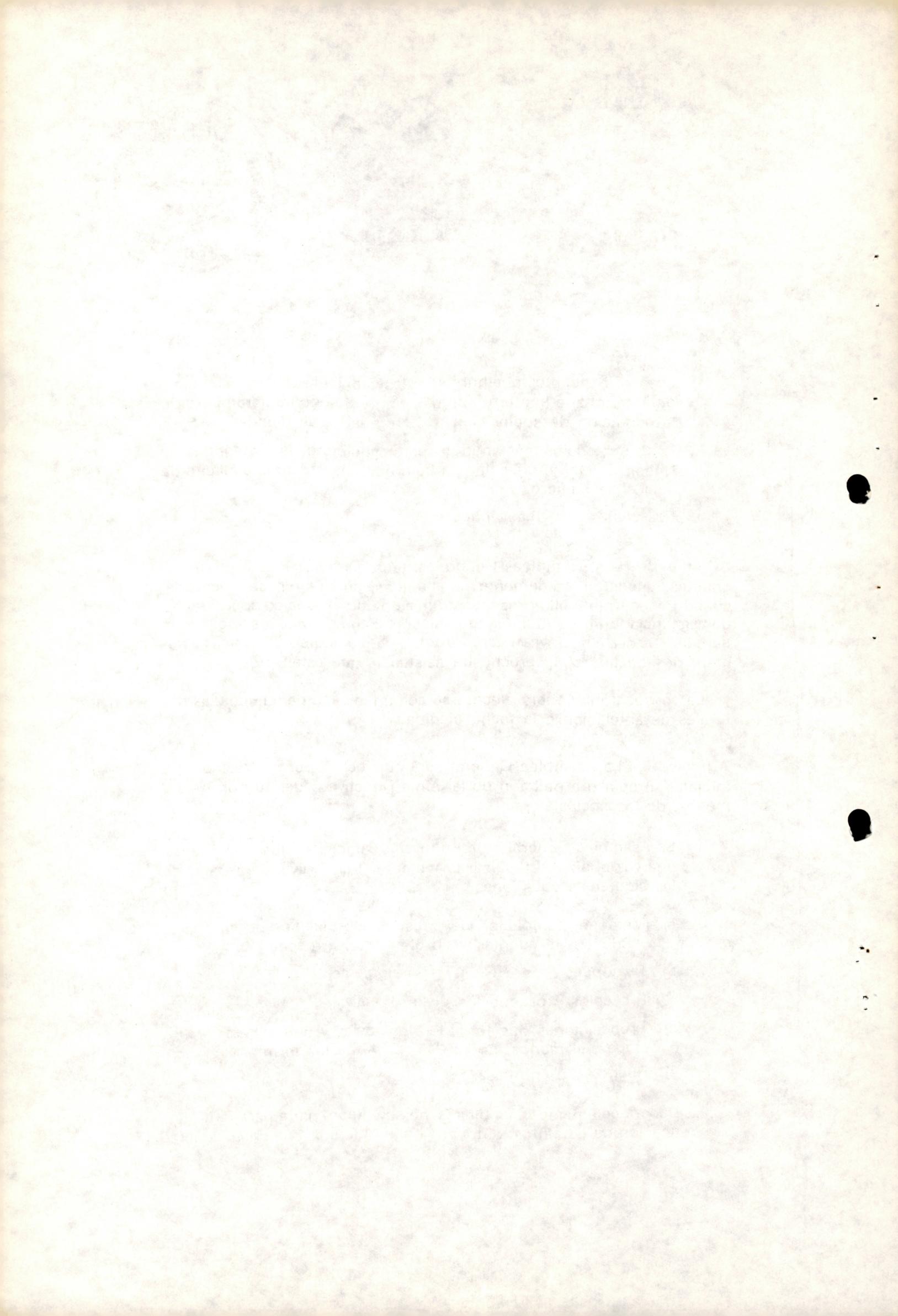
1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

**Artículo 15.** Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

**Artículo 16.** La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
  - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
  - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
  - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
  - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
  - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elec-

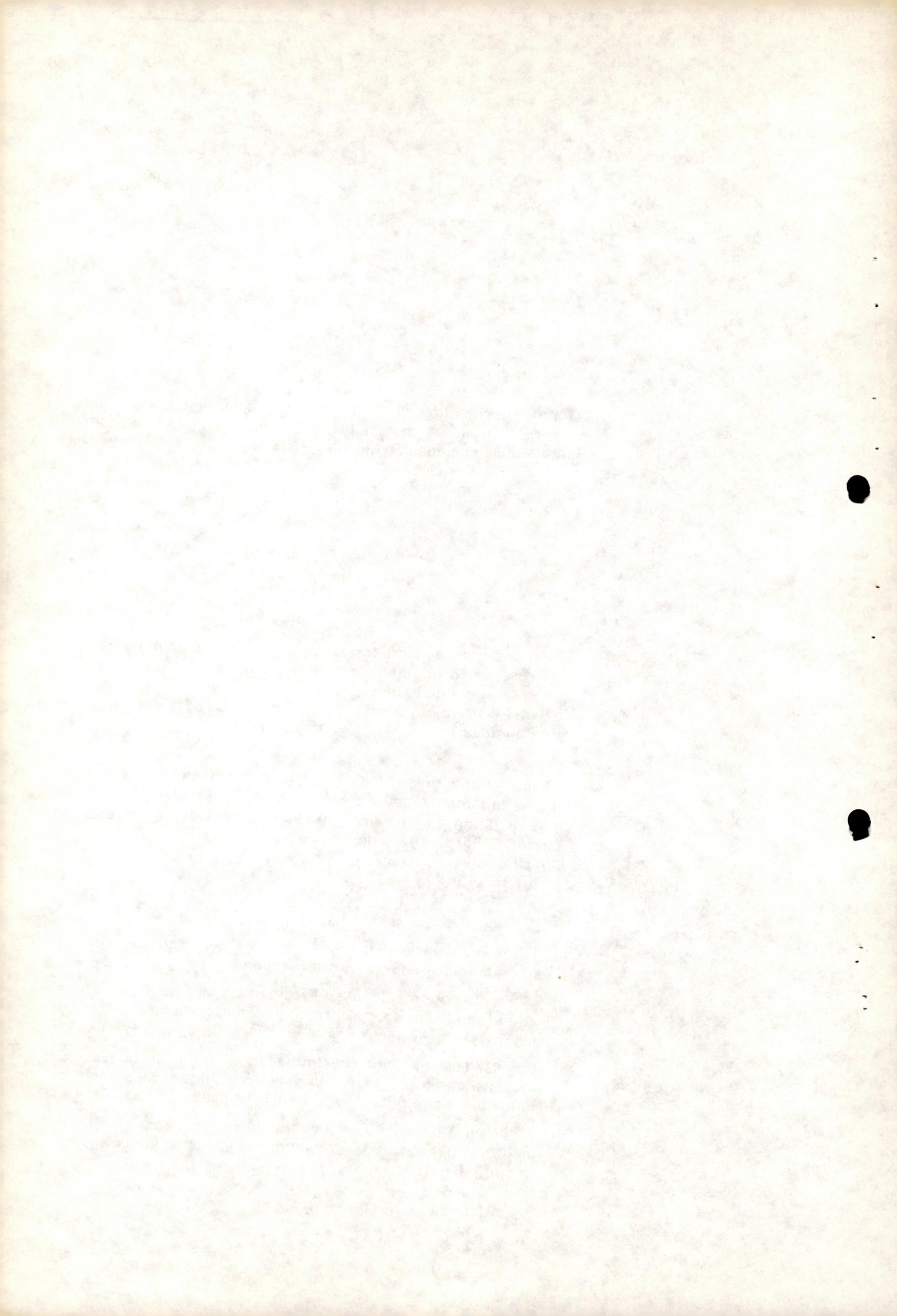


ción de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alcuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### Artículo 17

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
  - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
  - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
  - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
  - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.





CLASE 8.<sup>a</sup>



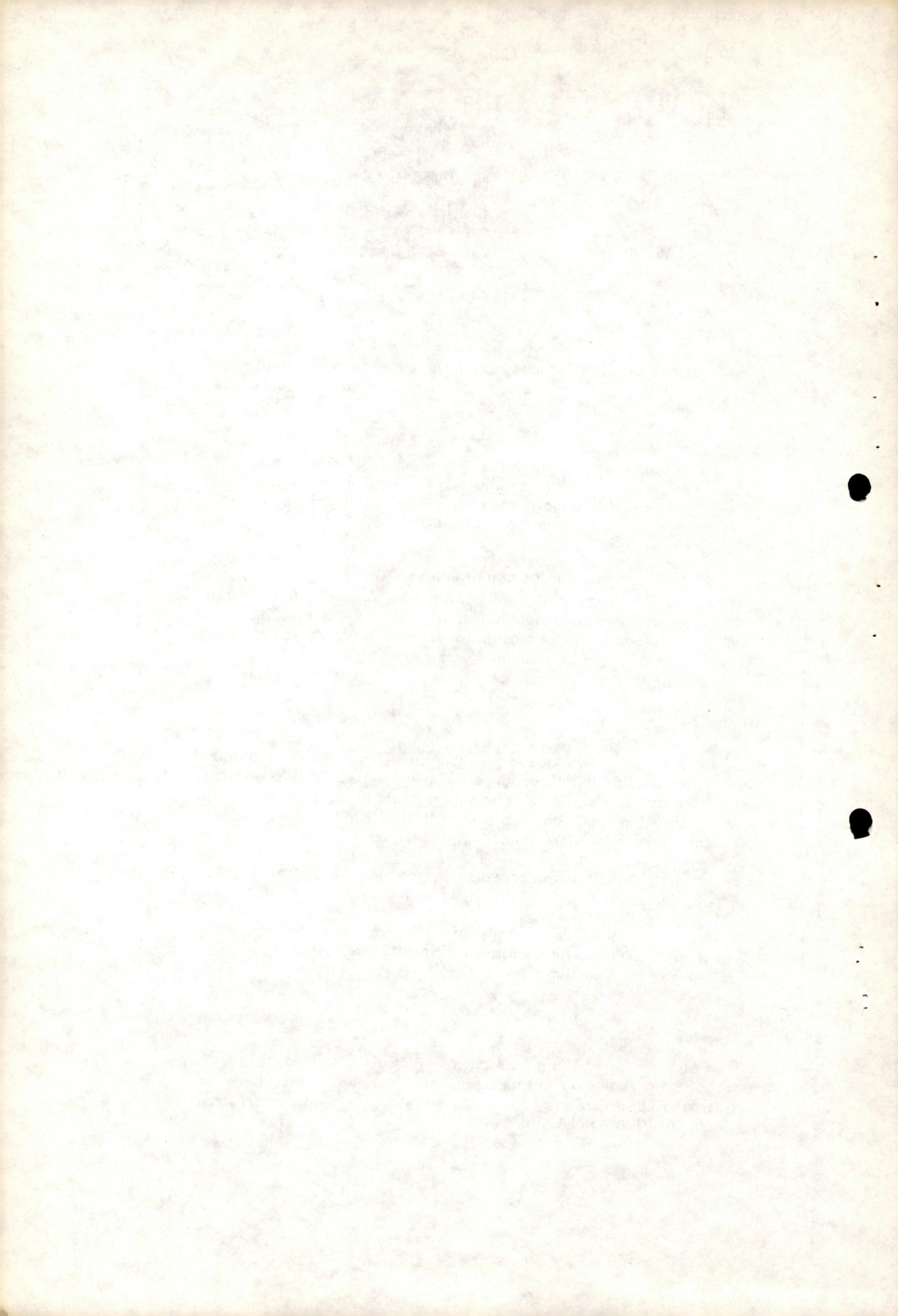
- a) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- b) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- c) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

#### Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### Artículo 19

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.



2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

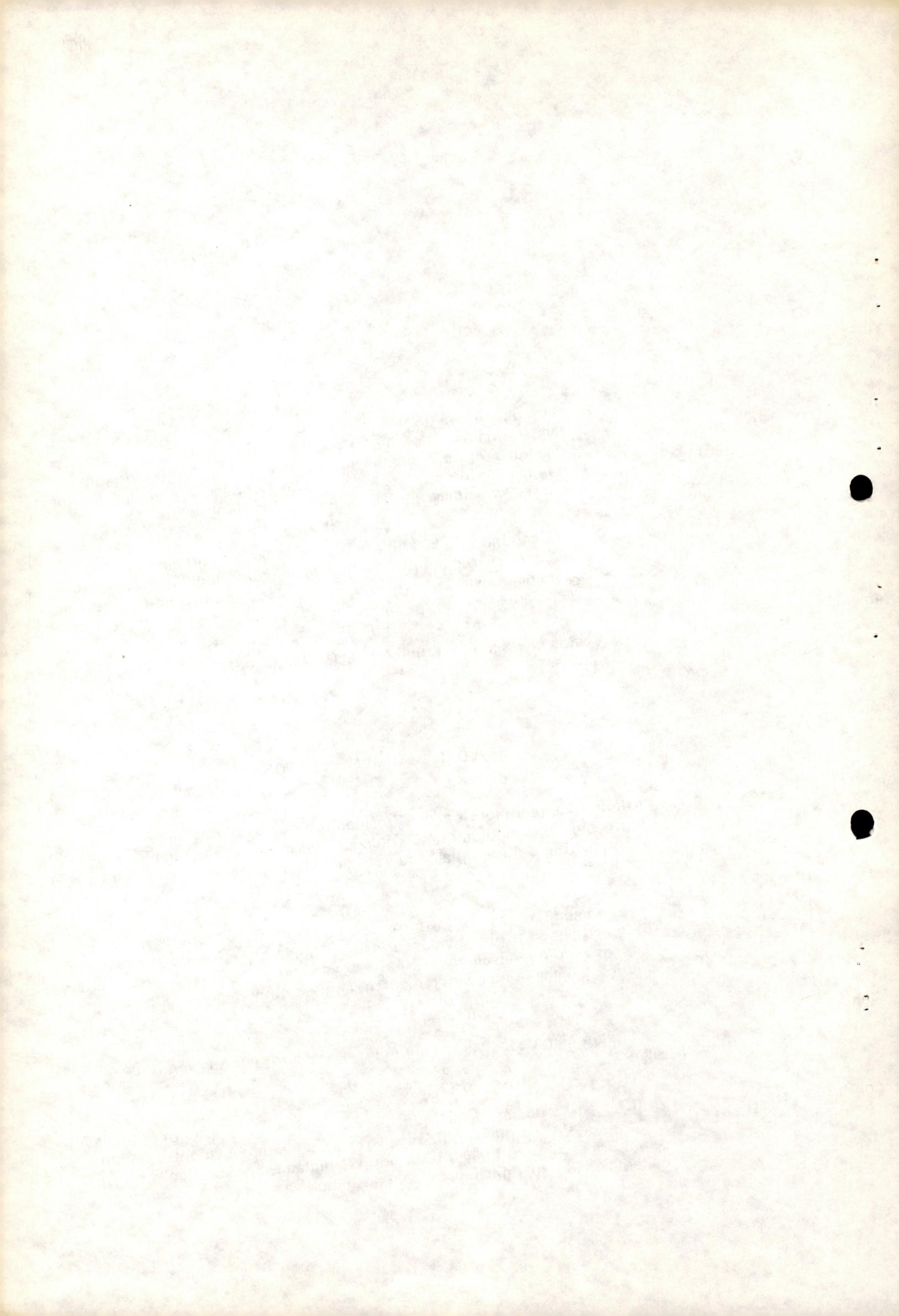
#### DEL RÉGIMEN ELECTORAL

**Artículo 20.** La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

**Artículo 21.** Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o comisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.





CLASE 8.a



#### CAPITULO IV

##### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

**Artículo 22.** El requerimiento documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

**Artículo 23.** En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y ceso en los cargos aludidos.

**Artículo 24.** En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

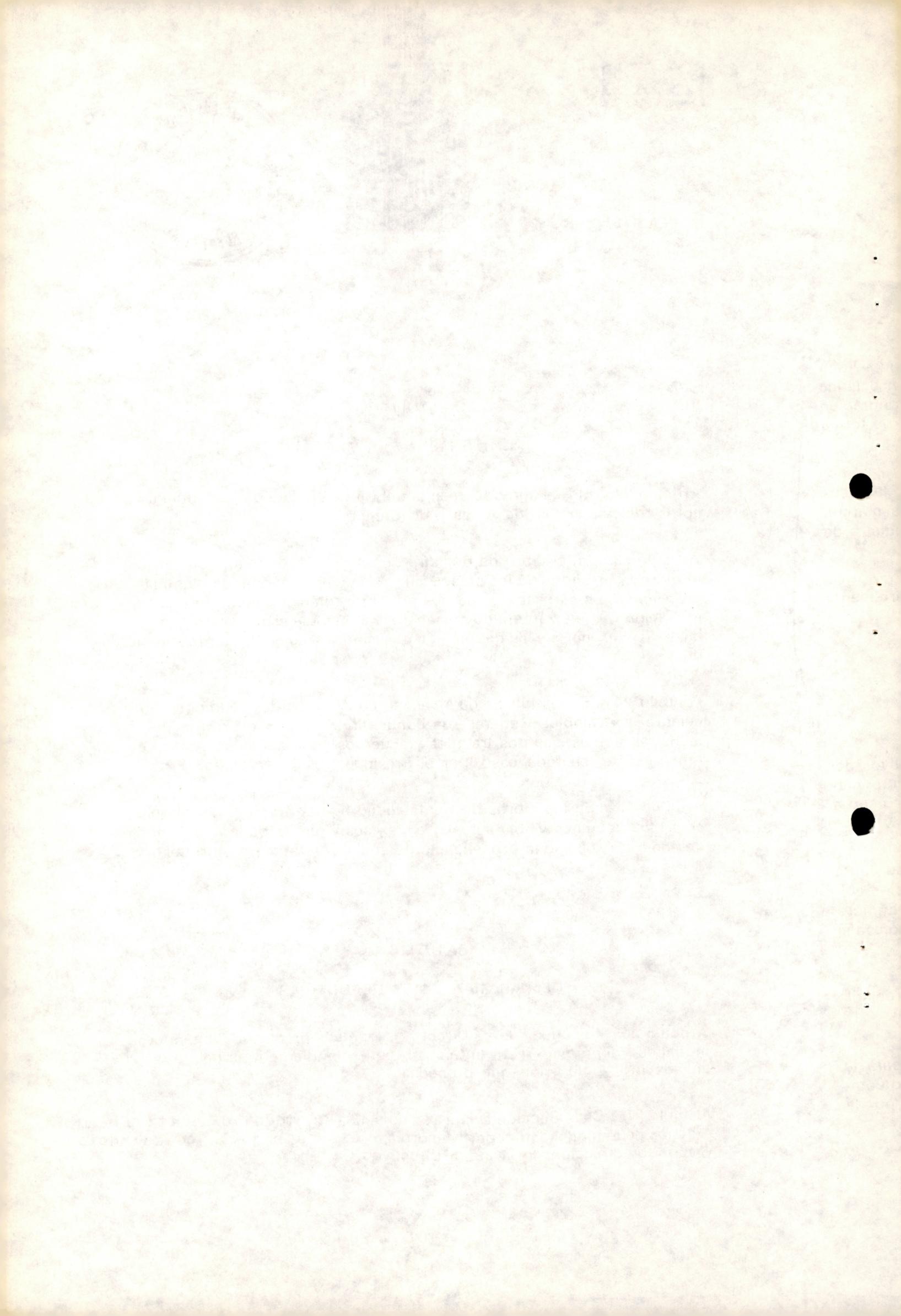
**Artículo 25.** En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

#### CAPITULO V

##### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

**Artículo 26.** Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

**Artículo 27.** Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



## CAPITULO VI

### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

#### Artículo 28

1. El/la PARGA F.C. podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

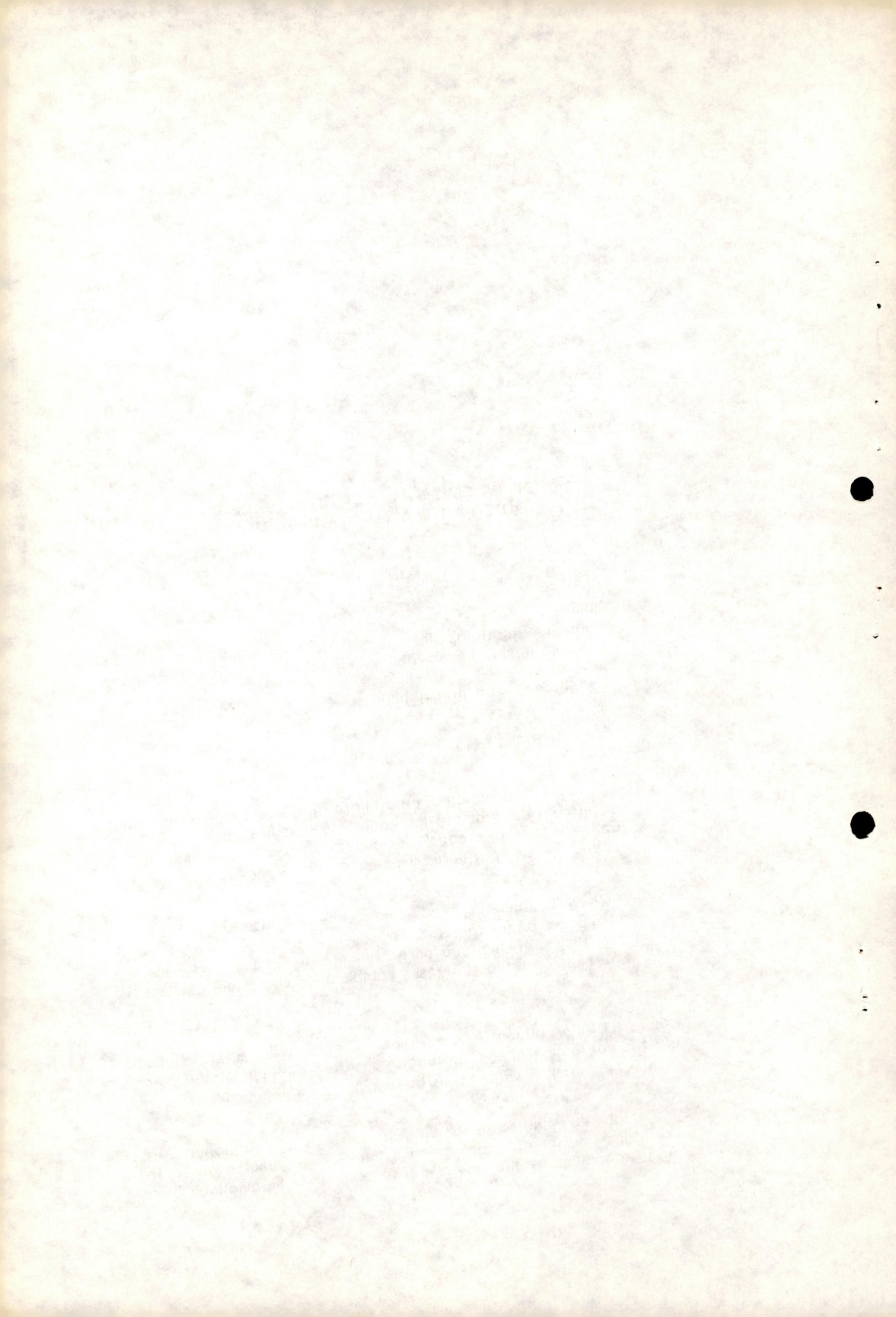
#### Artículo 29

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.





CLASE 8.a



## CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 33

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa —en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico— lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, de 22 de Marzo, sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

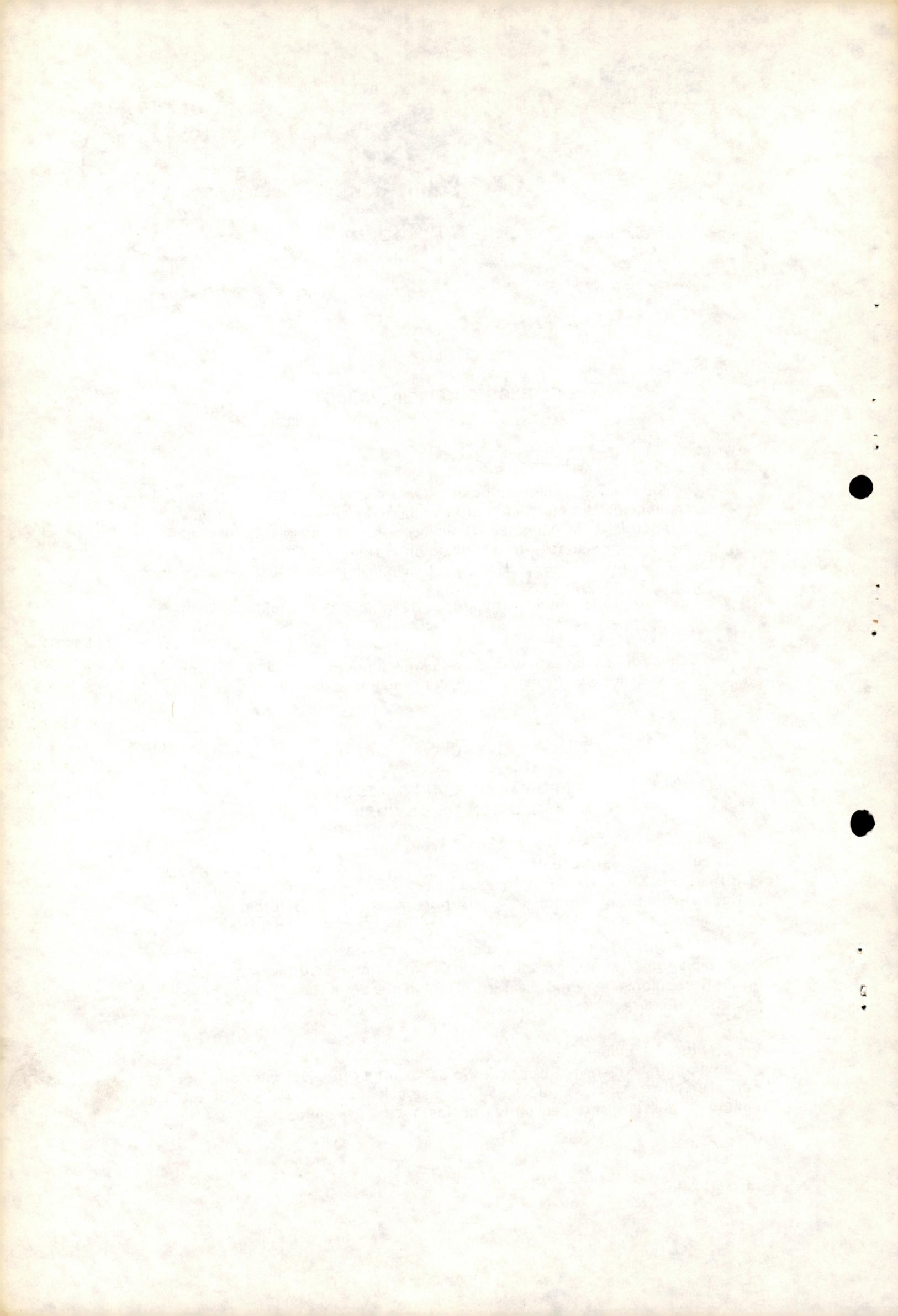
## CAPITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

**Artículo 34.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

**Artículo 35.** El/la PARGA F.C.

Se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.



Artículo 36. Disuelta el/la PAB el/la S.  
el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Luis Vázquez. Illegible. Illegible. Illegible. Antonio Gómez

Rubricados. - - - - -

=====

ES COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi protocolo  
general corriente de instrumentos públicos, correspon-/  
diente al año de su otorgamiento, bajo el número de or-  
den que encabeza, en donde dejo anotada esta saca, que  
expido para los comparecientes, en nueve folios de clas  
octava, Serie OE, números seis millones cuatrocientos /  
quince mil trescientos treinta y seis y los ocho sigui-  
tes en orden correlativo, En Guitiriz (Lugo) al día si-  
guiente de su otorgamiento, DOY FE. - - - - -

